

Señor:
JUEZ SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: IMPORTEXTP LOGISTICS CI S.A.S
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
RADICACIÓN: 2020-00181-00

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA EJECUTIVA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS S.A.S identificada con N.I.T. 900.701.533-7, sociedad que ostenta a su vez la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, organismo cooperativo vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliado en esta ciudad, identificado con N.I.T 860.028.415-5, todo lo anterior conforme a los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio que reposan en el expediente, comedidamente **FORMULO EXCEPCIONES DE MÉRITO** contra la demanda ejecutiva del proceso previamente identificado, promovida por IMPORTEXTP LOGISTICS CI S.A.S contra mi representada, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, anticipando desde ya que me opongo a las pretensiones de la demandante, conforme a los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta lo descrito en este hecho en tanto que se relaciona con una persona distinta a mi representada. En consecuencia, debería cumplirse con la carga probatoria respectiva, a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No es cierto tal y como está expuesto.

La Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147, certificado No. AA019489, tuvo una vigencia del 14 de abril de 2019 hasta el 12 de abril de 2020 y se celebró bajo la modalidad de riesgos nombrados.

El contrato de seguro allí documento amparó los contenidos relacionados en su carátula que se observan a continuación:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO	DESCRIPCIÓN
Contenidos	
SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES	
Incendio y/o Rayo	
Actos de Autoridad	
Explosión	
Tifón, Huracán, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo	
Daños por Agua	
Anegación, Avalancha y Deslizamiento	
Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular	
Actos Mal Intencionados de Terceros	
Hurto Calificado	
Hurto Simple para Equipo de Oficina	
Hurto Calificado para Dineros en Efectivo	
Asistencia Pyme	
SECCIÓN II - TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI	
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	
SECCIÓN IV - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	
Infidelidad de Empleados	
SECCIÓN V - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	
Equipo Eléctrico y Electrónico	
E/ Equipos Móviles y Portátiles	
SECCIÓN X - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Predios Labores y Operaciones	
Gastos Médicos (Aplicable a RC)	
CLAUSULAS ADICIONALES	
Gastos de Extinción del Siniestro	
Gastos de Preservación de Bienes	
Honorarios Profesionales	
Remoción de Escombros	
Labores y Materiales	

Documento: Carátula de la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material
No. AAA009147
Transcripción pertinente: **“Contenidos (...)
E.E/ Equipos Móviles y Portátiles”.**

Los valores asegurados y deducibles por los amparos anteriormente descritos fueron los siguientes:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO				
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Contenidos	\$131,461,903.00	.00%		\$.00
SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES		.00%		\$.00
Incendio y/o Rayo	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Actos de Autoridad	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Explosión	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Tifón,Huracán Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Daños por Agua	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Anegación, Avalancha y Deslizamiento	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular	\$131,461,903.00	10.00%	3.00 SMMLV	\$.00
Actos Mal Intencionados de Terceros	\$131,461,903.00	10.00%	3.00 SMMLV	\$.00
Hurto Calificado	\$131,461,903.00	10.00%	2.00 SMMLV	\$.00
Hurto Simple para Equipo de Oficina	\$6,907,700.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Hurto Calificado para Dineros en Efectivo	\$4,000,000.00	10.00%	3.00 SMMLV	\$.00
Asistencia Pyme	Si	.00%		\$.00
SECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI		3.00%	3.00 SMMLV	\$.00
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	\$131,461,903.00	.00%		\$.00
SECCIÓN IV - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Infidelidad de Empleados	\$10,000,000.00	.00%		\$.00
SECCIÓN V - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO		10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Equipo Eléctrico y Electrónico	\$6,907,700.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
E.E/ Equipos Móviles y Portátiles	\$109,862,000.00	20.00%	2.00 SMMLV	\$.00
SECCION X - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		.00%		\$.00
Predios Labores y Operaciones.	\$200,000,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Gastos Médicos (Aplicable a RC)	Si	.00%		\$.00
CLAUSULAS ADICIONALES	Si	.00%		\$.00
Gastos de Extinción del Siniestro	Si	.00%		\$.00
Gastos de Preservación de Bienes	Si	.00%		\$.00
Honorarios Profesionales	Si	.00%		\$.00
Remoción de Escombros	Si	.00%		\$.00
Labores y Materiales	Si	.00%		\$.00

Documento: Carátula de la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material
No. AAA009147
Transcripción pertinente: **“E.E / Equipos Móviles y Portátiles
VALOR ASEGURADO: \$109.862.000,00
DEDUCIBLE: 20.00%
DEDUCIBLE VALOR: 2.00 SMMLV”**

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta lo descrito en este hecho en tanto que es una circunstancia que solo le consta a la demandante. En consecuencia, debería cumplirse con la carga probatoria respectiva, a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta lo descrito en este hecho en tanto que es una circunstancia que solo le consta a la demandante. En consecuencia, debería cumplirse con la carga probatoria respectiva, a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No es cierto.

El día 14 de noviembre de 2019 IMPORTEXP LOGISTICS CI S.A.S radicó escrito con solicitud de indemnización sin que este documento cumpliera con las cargas dispuestas por el artículo 1077 del Código de Comercio.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto tal y como está expuesto.

La Corte Suprema de Justicia ha sido clara en que el solo hecho de no objetar oportunamente una reclamación no da lugar al nacimiento de la obligación a cargo del asegurador cuando se trata de un riesgo evidentemente no asumido. Este precedente puede leerse en Sentencia de 28 de junio de 1993, Proceso No. 774229, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Magistrado ponente: Nicolas Bechara Simancas.

Lo que precede, siempre y cuando se presente una reclamación en su acepción legal. No obstante, la solicitud presentada por la demandante no tenía tal carácter, en tanto que no cumplió con las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio. Por consiguiente, menos aún era exigible el término de un mes para dar respuesta.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto.

En efecto es cierto lo relativo a la respuesta dada a la solicitud presentada por la demandante y sus fundamentos.

En lo que se refiere a lo esgrimido en los párrafos siguientes, son juicios de valor formulados por el apoderado de la demandante, frente a los que no procede pronunciamiento alguno salvo en lo concerniente a que se trata de aseveraciones que deben dilucidarse en el marco de un proceso declarativo, ajeno al tipo de proceso que nos ocupa.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No es cierto.

Como se indicó anteriormente, La Corte Suprema de Justicia ha sido clara en que el solo hecho de no objetar oportunamente una reclamación no da lugar al nacimiento de la obligación a cargo del asegurador cuando se trata de un riesgo evidentemente no asumido. Este precedente puede leerse en Sentencia de 28 de junio de 1993, Proceso No. 774229, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Magistrado ponente: Nicolas Bechara Simancas.

Lo que precede, siempre y cuando se presente una reclamación en su acepción legal. No obstante, la solicitud presentada por la demandante no tenía tal carácter, en tanto que no cumplió con las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio. Por consiguiente, menos aún era exigible el término de un mes para dar respuesta.

Frente al análisis realizado frente a las condiciones particulares, cotización y la supuesta existencia de un cláusula abusiva en el contrato de seguro que nos ocupa, no procede pronunciamiento alguno en tanto que se trata de juicios de valor realizados por el apoderado, además de no ser acertados conforme al texto propio de la póliza de seguro y la carga de diligencia que le asistía a la sociedad demandante, relativa a leer y conocer el texto íntegro de la misma.

Sin embargo se reitera que particularmente este hecho demuestra que la litis debe dilucidarse en el marco de un proceso declarativo, ajeno al tipo de proceso que nos ocupa, en tanto que se discutiría la cobertura de la póliza de seguro de marras, no habiendo en consecuencia obligación, clara expresa y exigible que ejecutar.

II. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAN LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C expidió la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147, certificado No. AA019489, con vigencia desde el 14 de abril de 2019 hasta el 12 de abril de 2020, cuyo tomador, asegurado y beneficiario fue IMPORTEXP LOGISTICS CI S.A.S.
2. La Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147, certificado No. AA019489, con vigencia desde el 14 de abril de 2019 hasta el 12 de abril de 2020, fue un contrato de seguro celebrado bajo la modalidad de riesgos nombrados.
3. La precitada póliza amparó los contenidos relacionados en su carátula que se observan a continuación:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO
DESCRIPCIÓN
Contenidos
SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES
Incendio y/o Rayo
Actos de Autoridad
Explosión
Tifón,Huracán Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo
Daños por Agua
Anegación, Avalancha y Deslizamiento
Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular
Actos Mal Intencionados de Terceros
Hurto Calificado
Hurto Simple para Equipo de Oficina
Hurto Calificado para Dineros en Efectivo
Asistencia Pyme
SECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami
SECCIÓN IV - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS
Infidelidad de Empleados.
SECCIÓN V - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
Equipo Eléctrico y Electrónico
E.E/ Equipos Móviles y Portátiles
SECCIÓN X - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Predios Labores y Operaciones.
Gastos Médicos (Aplicable a RC)
CLAUSULAS ADICIONALES
Gastos de Extinción del Siniestro
Gastos de Preservación de Bienes
Honorarios Profesionales
Remoción de Escombros
Labores y Materiales

Documento: Carátula de la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material No. AAA009147

Transcripción pertinente: **“Contenidos (...)**
E.E/ Equipos Móviles y Portátiles”.

4. Los valores asegurados y deducibles por los amparos anteriormente descritos fueron los siguientes:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO				
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Contenidos	\$131,461,903.00	.00%		\$.00
SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES		.00%		\$.00
Incendio y/o Rayo	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Actos de Autoridad	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Explosión	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Tifón,Huracán Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Daños por Agua	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Anegación, Avalancha y Deslizamiento	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular	\$131,461,903.00	10.00%	3.00 SMMLV	\$.00
Actos Mal Intencionados de Terceros	\$131,461,903.00	10.00%	3.00 SMMLV	\$.00
Hurto Calificado	\$131,461,903.00	10.00%	2.00 SMMLV	\$.00
Hurto Simple para Equipo de Oficina	\$6,907,700.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Hurto Calificado para Dineros en Efectivo	\$4,000,000.00	10.00%	3.00 SMMLV	\$.00
Asistencia Pyme	Si	.00%		\$.00
SECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI		.00%		\$.00
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	\$131,461,903.00	3.00%	3.00 SMMLV	\$.00
SECCIÓN IV - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		.00%		\$.00
Infidelidad de Empleados.	\$10,000,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
SECCIÓN V - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO		.00%		\$.00
Equipo Eléctrico y Electrónico	\$6,907,700.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
E.E/ Equipos Móviles y Portátiles	\$109,862,000.00	20.00%	2.00 SMMLV	\$.00
SECCION X - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		.00%		\$.00
Predios Labores y Operaciones.	\$200,000,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
Gastos Médicos (Aplicable a RC)	Si	.00%		\$.00
CLAUSULAS ADICIONALES	Si	.00%		\$.00
Gastos de Extinción del Siniestro	Si	.00%		\$.00
Gastos de Preservación de Bienes	Si	.00%		\$.00
Honorarios Profesionales	Si	.00%		\$.00
Remoción de Escombros	Si	.00%		\$.00
Labores y Materiales	Si	.00%		\$.00

Documento: Carátula de la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material No. AAA009147

Transcripción pertinente: **“E.E / Equipos Móviles y Portátiles**
VALOR ASEGURADO: \$109.862.000,00
DEDUCIBLE: 20.00%
DEDUCIBLE VALOR: 2.00 SMMLV”

5. Teniendo en cuenta que la sociedad IMPORTEXP LOGISTICS CI S.A.S tenía dos sedes, esto es, Dosquebradas y Cali, se relacionaron los bienes y valores asegurados frente a cada una de estas de la siguiente manera:

RELACIÓN DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS IMPORTEXP LOGISTICS CI SAS NIT 901083424-3 RIESGO #1 - DOSQUEBRADAS.

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
Muebles y Enseres	\$ 5.053.303,00
Equipo Eléctrico y Electrónico	\$ 6.907.700,00
Equipos Móviles y Portátiles	\$ 109.862.000,00
Dineros	\$ 4.000.000,00

RELACIÓN DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS IMPORTEXP LOGISTICS CI SAS NIT 901083424-3 RIESGO #2 - CALI

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
Muebles y Enseres	\$ 7.069.900,00
Equipo Eléctrico y Electrónico	\$ 2.569.000,00
Dineros	\$ 4.000.000,00

Documento: Página 3 de la carátula de la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material No. AAA009147

Transcripción pertinente: “RELACIÓN DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS IMPORTEXP LOGISTICS CI SAS NIT 901083424-3 **RIESGO #1 – DOSQUEBRADAS (...)** **Equipos Móviles y Portátiles \$109.862.000,00”.**

6. Todos los “Contenidos” amparados por el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147 fueron relacionados en detalle en la página 4 de la carátula de la póliza y se delimitó su amparo o cobertura “ÚNICAMENTE DENTRO DE PREDIOS”, como se observa a continuación:

RELACIÓN MUEBLES Y ENSERES			
ELEMENTOS	REFERENCIA	CANT	VALOR TOTAL
SEDE DOSQUEBRADAS			
MODULOS DE TRABAJO	3	\$ 504.201,00	\$ 1.512.603,00
RECEPCION	1	\$ 1.195.000,00	\$ 1.195.000,00
SILLAS OFICINA	8	\$ 99.500,00	\$ 796.000,00
SEDE CALI			
SALA DE JUNTAS	6 SILLAS DARTACNAN	1	\$ 749.900,00 \$ 749.900,00
ESCRITORIOS	MADRID RAE	2	\$ 399.900,00 \$ 799.800,00
SEDE DOSQUEBRADAS			
SALA DE JUNTAS	PIZZA STREET	7	1 \$ 699.900,00 \$ 699.900,00
ESCRITORIOS	2	\$ 750.000,00	\$ 1.500.000,00
SALA DE STAR	CON MESA DE CENTRO	1	\$ 2.500.000,00 \$ 2.500.000,00
CAJA FUERTE	1	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00
DISPENSADOR DE AGUA	1	\$ 370.000,00	\$ 370.000,00
TOTAL			\$ 12.123.203,00
RELACIÓN EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO			
ELEMENTO	REFERENCIA	CANT	VALOR TOTAL
SEDE DOSQUEBRADAS			
COMPUTADOR DE MESA	VARIOS	3	\$ 700.000,00 \$ 2.100.000,00
PLANTA TELEFONICA	PANASONIC	1	\$ 350.000,00 \$ 350.000,00
IMPRESORA	EPSON L655	1	\$ 440.000,00 \$ 440.000,00
IMPRESORA	RICO HNPC305	1	\$ 1.800.000,00 \$ 1.800.000,00
TELEVISOR	HOMELEMENT	1	\$ 1.300.000,00 \$ 1.300.000,00
NEVERA	ELECTROLUX	1	\$ 519.900,00 \$ 519.900,00
UPS	2000KVA	1	\$ 397.800,00 \$ 397.800,00
SEDE CALI			
COMPUTADOR DE MESA	VARIOS	1	\$ 750.000,00 \$ 750.000,00
MINICOMPONENTE (SONIDO)	ELG	1	\$ 450.000,00 \$ 450.000,00
TV.	1	\$ 850.000,00	\$ 850.000,00
NEVERA.	ELECTROLUX	1	\$ 519.000,00 \$ 519.000,00
TOTAL			\$ 6.907.700,00
RELACIÓN EQUIPOS MÓVILES Y PORTATILES			
ELEMENTO	REFERENCIA	CANT	VALOR TOTAL
SEDE DOSQUEBRADAS			
PORTATIL	MAC BOOK AIR	1	\$ 5.600.000,00 \$ 5.600.000,00
PORTATIL	ASUS X441U	1	\$ 1.762.000,00 \$ 1.762.000,00
PORTATIL	HP- INTEL CORE I 5	1	\$ 2.500.000,00 \$ 2.500.000,00
ESPECTOMETRO	THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2	1	\$ 100.000.000,00 \$ 100.000.000,00
TOTAL:			\$ 109.862.000,00
COBERTURA PARA TODOS LOS CONTENIDOS ÚNICAMENTE DENTRO DE PREDIOS.			

Documento: Página 4 de la carátula de la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material No. AAA009147.
Transcripción pertinente: “RELACIÓN DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES
ELEMENTO REFERENCIA CANT VALOR TOTAL
SEDE DOSQUEBRADAS (...)
ESPECTOMETRO THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1 \$
100.000.000,00 \$100.000.000,00 (...)
COBERTURA PARA TODOS LOS CONTENIDOS ÚNICAMENTE
DENTRO DE PREDIOS”.

7. El riesgo de pérdida del equipo móvil “ESPECTOMETRO THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1” de la sede Dosquebradas de IMPORTEXP LOGISTICS CI S.A.S fue asegurado “ÚNICAMENTE DENTRO DE PREDIOS”, más no fuera de estos.
8. El día 14 de noviembre de 2019 IMPORTEXP LOGISTICS CI S.A.S radicó escrito con solicitud de indemnización sin que este documento cumpliera con las cargas dispuestas por el artículo 1077 del Código de Comercio.
9. Uno de los anexos de la solicitud de indemnización descrita en el numeral inmediatamente anterior fue la denuncia penal radicada el 10 de noviembre de 2019, con NUNC 110016102767201910247. En este documento se indicó que el equipo “ESPECTOMETRO PORTÁTIL DE RAYOS X modelo NITON® XL2 100 ANALIZ serial No. 101885” fue presuntamente hurtado al señor Javier Espitia en la ciudad de Bogotá a las 16:56, en la “CL 15 SUR N SUR CALLE 15 SUR N 16-03”.
10. De lo anterior se extrae claramente que el presunto hurto **NO** ocurrió dentro de la sede de Dosquebradas de la sociedad demandante y por tanto se trató de un riesgo

evidentemente no asumido por mi procurada, conforme al clausulado contractual del seguro documentado en la Póliza Multirisgo Daño Material AA009147.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS

Previo a enunciar cada una de las excepciones de mérito que se propone con el fin de enervar la pretensión ejecutiva del demandante, se hace menester poner de presente al honorable juez que, dada la naturaleza del sediciente título ejecutivo causa de esta litis, esto es, el contrato de seguro, conforme a respetada doctrina no existe limitante legal alguna de cara a alegar medios exceptivos y conforme a doctrina probable de la Corte Suprema de Justicia el juzgador está obligado a verificar la existencia real de una obligación clara, expresa y exigible en cualquier etapa del proceso.

En efecto, el profesor RAMIRO BEJARANO GUZMAN ha manifestado sobre las excepciones de mérito del proceso ejecutivo lo siguiente:

“b) Causales de excepción de mérito, según la naturaleza del título ejecutivo. Si es título ejecutivo procede de un negocio o acto jurídico que comprometa a las partes o sea vinculante para estas, el demandado no tiene límite alguno para formular las excepciones de mérito; por tanto, podrá plantear cualquier tipo de defensa que considere favorece sus intereses, nominadas e innominadas.

Si el título ejecutivo consiste en una sentencia o laudo de condena, o en una providencia que implique ejecución, proferida por cualquier juez, civil, penal, laboral o contencioso-administrativo o una conciliación o transacción legalmente aprobada, el demandado tendrá limitado el espacio de su defensa, pues solo podrá alegar las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, con tal que se sustenten en hechos posteriores a la providencia cuyo cobro forzado se pretende, además de la nulidad por indebida representación de las partes o por no haberse practicado la notificación o el emplazamiento, y finalmente la de la pérdida de la cosa debida (C.G.P., art. 442 num.2).

La diferencia de trato respecto a las posibilidades de defensa del demandado, según la naturaleza del título que se aduzca en su contra, se explica en razón a que si se trata de título consistente en una providencia judicial, en el proceso o trámite precedente ha intervenido el ejecutado y, por tanto, ya ha tenido oportunidad de defenderse. En cambio, la amplitud para proponer excepciones de fondo cuando el título en un negocio o acto jurídico se explica en virtud de que el demandado no ha sido previamente condenado por un juez.”¹. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia ha establecido el deber de verificación oficiosa del título ejecutivo en los siguientes términos, aclarando además la teleología del proceso de cara a la efectividad del derecho sustancial:

“4.1.- Los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, lo que buscan es dar prevalencia al derecho sustancial que en cada caso se disputa (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código General del Proceso); por supuesto, ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restricta derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada.

¹ BEJARANO Guzmán Ramiro. Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos. Novena Edición. Editorial Temis S.A. Bogotá, Colombia 2019. Págs 514-515.

Entre ellas, y en lo que atañe con el control que oficiosamente ha de realizarse sobre el título ejecutivo que se presenta ante la jurisdicción en pro de soportar los diferentes recaudos, ha de predicarse que si bien el precepto 430 del Código General del Proceso estipula, en uno de sus segmentos, en concreto en su inciso segundo, que «[l]os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso», lo cierto es que ese fragmento también debe armonizarse con otros que obran en esa misma regla, así como también con otras normas que hacen parte del entramado legal, verbigracia, con los cánones 4º, 11, 42-2º y 430 inciso 1º ejusdem, amén del mandato constitucional enantes aludido.

Por ende, mal puede olvidarse que así como el legislador estipuló lo ut supra preceptuado, asimismo en la última de las citadas regulaciones, puntualmente en su inciso primero, determinó que «[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal» (se reliev).

De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem.

(...)

En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (ello es predicable, en línea de generalísimo principio, respecto de todos los procesos ejecutivos y no meramente de los de alimentos de que aquí se viene tratando en particular), dado que, como se precisó en CSJ STC, 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que “la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal” [...]» (se resaltó).

De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa.²
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

² Sentencia STC18432-2016 del 15 de diciembre de 2016, Radicado No. 17001-22-13-000-2016-00440-01, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: Margarita Cabello Blanco.

La providencia previamente transcrita se erige como doctrina probable y por ende de obligatorio cumplimiento³ teniendo en cuenta su acogida en más de 3 sentencias posteriores de la citada alta corporación, a saber: 1) Sentencias STC4808-2017 de 5 de abril de 2017, Radicado No. 2017-00694-00; 2) STC3298-2019 de 14 de marzo de 2019, Radicado No. 2019-00018-01; 3) STC14140-2019 de 16 de octubre de 2019, Radicado No. 2019-03051-00 y 4) STC5688-2020 de 19 de agosto de 2020, Radicado No. 2020-00397-00.

De todo lo previamente expuesto se concluye entonces que no existe limitante alguno de cara a proponer los medios exceptivos que a continuación se exponen conforme a respetada doctrina y, además, la Corte Suprema de Justicia, como precedente judicial, ha relevado el deber que asiste al Juez de la ejecución de verificar la existencia real y material del título ejecutivo durante todo el proceso ejecutivo, no solo al momento de resolver el recurso de reposición sino al momento de proferir sentencia, y aún en segunda instancia, en tanto que la existencia de la obligación clara, expresa y exigible es el presupuesto sustancial de la ejecución, se debe sobreponer el derecho sustancial sobre las formas y garantizar la igualdad de las partes.

Es tal modo de actuar en pro de garantizar el derecho sustancial el que se depreca del juez frente al análisis de las excepciones de mérito que se proponen, de lo cual podrá concluir fácilmente la inexistencia de una obligación a cargo de mi procurada, puesto que jamás nació aquella al tratarse de una exclusión del contrato de seguro.

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C POR FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA AAA009147.

En primer lugar, menester resulta partir por aclarar que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la compañía aseguradora, en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma como se explica que al suscribir el contrato asegurativo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo, de tal manera que su obligación condicional sólo será exigible si se cumplen con los presupuestos pactados por las partes.

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes como a continuación se observa:

*(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.*

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo

³ De cara al carácter obligatorio de la doctrina probable consúltese el artículo 4º de la Ley 169 de 1896 aún hoy vigente, el artículo 7º -inciso 2º- del Código General del Proceso y Sentencia C-621 de 2015 de la Corte Constitucional.

contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) (...)».
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, para que jurídicamente resulte procedente concluir la existencia de una obligación a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y por ende su ejecución a través del proceso que nos ocupa, debe tener muy claro el despacho cuál fue el riesgo por ésta asumido o asegurado en la Póliza de Seguro Multirisgo Daño Material AA009147.

Lo que precede en tanto que la naturaleza de la obligación a cargo del asegurador es condicional⁵, razón por la cual, para que nazca este tipo de obligación a la vida jurídica, debe cumplirse la condición en los precisos términos convenidos⁶. Esto traducido en el ámbito del contrato de seguro significa que será el acaecimiento de un riesgo asumido por el asegurador sobre el interés asegurable, es decir, la realización del siniestro/condición, lo que dará vida a la obligación indemnizatoria a cargo de la entidad aseguradora. Contrario sensu, si no se materializó un riesgo asegurado sobre dicho interés, no habrá nacido obligación alguna, en tanto que no se cumplió la condición.

Aclarado esto, los únicos y expresos riesgos asumidos por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C en la Póliza de Seguro Multirisgo Daño Material AA009147 se identificaron con sus coberturas así:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO	
DESCRIPCIÓN	
Contenidos	SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES Incendio y/o Rayo Actos de Autoridad Explosión Tifón, Huracán Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo Daños por Agua Aneagación, Avalancha y Deslizamiento Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular Actos Mal Intencionados de Terceros Hurto Calificado Hurto Simple para Equipo de Oficina Hurto Calificado para Dineros en Efectivo Asistencia Pyme SECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami SECCIÓN IV - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Infidelidad de Empleados. SECCIÓN V - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO Equipo Eléctrico y Electrónico E.E/ Equipos Móviles y Portátiles SECCION X - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Predios Labores y Operaciones. Gastos Médicos (Aplicable a RC) CLAUSULAS ADICIONALES Gastos de Extinción del Siniestro Gastos de Preservación de Bienes Honorarios Profesionales Remoción de Escombros Labores y Materiales

Documento: Carátula de la Póliza de Seguro Multirisgo Daño Material
No. AAA009147
Transcripción pertinente: “**Contenidos** (...)
E.E/ Equipos Móviles y Portátiles”.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00.
⁵ ARTÍCULO 1045. <ELEMENTOS ESENCIALES>. Son elementos esenciales del contrato de seguro:
1) El interés asegurable;
2) El riesgo asegurable;
3) La prima o precio del seguro, y
4) La obligación condicional del asegurador.
En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.
⁶ ARTICULO 1542. EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION CONDICIONAL. No puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional sino verificada la condición totalmente.

Como se observa de esta fracción , uno de los amparos otorgados por mi procurada fue el de “E.E/Equipos Móviles y Portátiles”. Teniendo en cuenta que la sociedad demandante tenía DOS SEDES, esto es, Dosquebradas y Cali, se relacionaron los bienes y valores asegurados frente a cada una de estas de la siguiente manera:

RELACIÓN DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS IMPORTEXP LOGISTICS CI SAS NIT 901083424-3 RIESGO #1 - DOSQUEBRADAS.

DESCRIPCIÓN VALOR ASEGURADO
Muebles y Enseres \$ 5.053.303,00
Equipo Eléctrico y Electrónico \$ 6.907.700,00
Equipos Móviles y Portátiles \$ 109.862.000,00
Dineros \$ 4.000.000,00

RELACIÓN DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS IMPORTEXP LOGISTICS CI SAS NIT 901083424-3 RIESGO #2 - CALI

DESCRIPCIÓN VALOR ASEGURADO
Muebles y Enseres \$ 7.069.900,00
Equipo Eléctrico y Electrónico \$ 2.569.000,00
Dineros \$ 4.000.000,00

Documento: Página 3 de la carátula de la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material No. AAA009147

Transcripción pertinente: “RELACIÓN DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS IMPORTEXP LOGISTICS CI SAS NIT 901083424-3 RIESGO #1 – DOSQUEBRADAS (...) Equipos Móviles y Portátiles \$109.862.000,00”.

Conforme a lo que precede, solo la sede de Dosquebradas tenía Equipos Móviles y Portátiles que gozaban de amparo por la póliza que nos ocupa, con un valor asegurado de \$109.862.000, más no así la sede de Cali.

Igualmente, la relación en detalle de tales bienes asegurados se realizó en líneas siguientes así:

RELACIÓN MUEBLES Y ENSERES			
ELEMENTOS REFERENCIA CANT VALOR TOTAL			
SEDE DOSQUEBRADAS			
MODULOS DE TRABAJO	3	\$ 504.201,00	\$ 1.512.603,00
RECEPCION	1	\$ 1.195.000,00	\$ 1.195.000,00
SILLAS OFICINA	8	\$ 99.500,00	\$ 796.000,00
SEDE CALI			
SALA DE JUNTAS	6	\$ 749.900,00	\$ 749.900,00
ESCRITORIOS	MADRID RAE 2	\$ 399.900,00	\$ 799.800,00
SEDE CALI			
SALA DE JUNTAS	PIZZA STREET 7 1	\$ 699.900,00	\$ 699.900,00
ESCRITORIOS	2	\$ 750.000,00	\$ 1.500.000,00
SALA DE STAR	CON MESA DE CENTRO 1	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00
CAJA FUERTE	1	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00
DISPENSADOR DE AGUA	1	\$ 370.000,00	\$ 370.000,00
TOTAL		\$ 12.123.203,00	
RELACIÓN EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO			
ELEMENTO REFERENCIA CANT VALOR TOTAL			
SEDE DOSQUEBRADAS			
COMPUTADOR DE MESA	VARIOS 3	\$ 700.000,00	\$ 2.100.000,00
PLANTA TELEFONICA	PANASONIC 1	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00
IMPRESORA	EPSON L655 1	\$ 440.000,00	\$ 440.000,00
IMPRESORA	RICO HNPC305 1	\$ 1.800.000,00	\$ 1.800.000,00
TELEVISOR	HOMELEMENT 1	\$ 1.300.000,00	\$ 1.300.000,00
NEVERA	ELECTROLUX 1	\$ 519.900,00	\$ 519.900,00
UPS	2000KVA 1	\$ 397.800,00	\$ 397.800,00
SEDE CALI			
COMPUTADOR DE MESA	VARIOS 1	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00
MINICOMPONENTE (SONIDO)	ELG 1	\$ 450.000,00	\$ 450.000,00
TV.	1	\$ 850.000,00	\$ 850.000,00
NEVERA.	ELECTROLUX 1	\$ 519.000,00	\$ 519.000,00
TOTAL		\$ 6.907.700,00	
RELACIÓN EQUIPOS MÓVILES Y PORTATILES			
ELEMENTO REFERENCIA CANT VALOR TOTAL			
SEDE DOSQUEBRADAS			
PORTATIL	MAC BOOK AIR 1	\$ 5.600.000,00	\$ 5.600.000,00
PORTATIL	ASUS X441U 1	\$ 1.762.000,00	\$ 1.762.000,00
PORTATIL	HP- INTEL CORE I 5 1	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00
ESPECTOMETRO	THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1	\$ 100.000.000,00	\$ 100.000.000,00
TOTAL:		\$ 109.862.000,00	
COBERTURA PARA TODOS LOS CONTENIDOS ÚNICAMENTE DENTRO DE PREDIOS.			

Documento: Página 4 de la carátula de la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material No. AAA009147.

Transcripción pertinente: “RELACIÓN DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES ELEMENTO REFERENCIA CANT VALOR TOTAL SEDE DOSQUEBRADAS (...) ESPECTOMETRO THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1 \$ 100.000.000,00 \$100.000.000,00 (...) COBERTURA PARA TODOS LOS CONTENIDOS ÚNICAMENTE DENTRO DE PREDIOS”.

De lo que precede se extrae claramente dos conclusiones de cara al alcance del riesgo asumido por mi representada:

1. Todos los contenidos asegurados por la póliza, incluyéndose en estos el equipo móvil “ESPECTOMETRO THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1”, fueron asegurados “ÚNICAMENTE DENTRO DE PREDIOS”.
2. El equipo “ESPECTOMETRO THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1” de la sede de DOSQUEBRADAS se aseguró ÚNICAMENTE dentro de predios.

En consecuencia, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C solo asumió el riesgo de pérdida del “ESPECTOMETRO THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1”, relacionado como equipo móvil de la sede de Dosquebradas, dentro de los predios del asegurado. Contrario sensu, la pérdida o hurto del “ESPECTOMETRO THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1” de la sede de Dosquebradas, por fuera de las sedes del asegurado (Cali o Dosquebradas), no fue un riesgo asumido por mi representada, pues fue clara cuando delimitó su riesgo a “COBERTURA PARA TODOS LOS CONTENIDOS ÚNICAMENTE DENTRO DE PREDIOS”.

Ahora bien, de las pruebas aportadas con la demanda, se destaca especialmente la denuncia penal radicada el 10 de noviembre de 2019, con NUNC 110016102767201910247. En esta se indica que el equipo “ESPECTOMETRO PORTÁTIL DE RAYOS X modelo NITON® XL2 100 ANALIZ serial No. 101885” le fue presuntamente hurtado al señor Javier Espitia en la ciudad de Bogotá a las 16:56, en la “CL 15 SUR N SUR CALLE 15 SUR N 16-03”. Por consiguiente, como se evidencia de este documento, el presunto hurto **NO** ocurrió dentro de la sede de Dosquebradas de la sociedad demandante, que fue el riesgo amparado según las condiciones particulares de la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147.

En otras palabras, la denuncia penal aportada se erige como plena prueba de que la pérdida del precitado equipo no se dio dentro del predio de la sede Dosquebradas -puesto que fue en la ciudad de Bogotá-; por tanto no se trató de un riesgo asumido por mi procurada, ni nació la obligación condicional del asegurador.

Todo lo anterior es de una especial y particular importancia, ya que la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en que el solo hecho de no objetar oportunamente una reclamación no da lugar al nacimiento de la obligación a cargo del asegurador cuando se trata de un riesgo evidentemente no asumido. Textualmente la citada corporación judicial afirmó:

“1. Establece el art. 1077 del C. de Co., que corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y, su cuantía, cuando fuere el caso, y establece el art. 1080 ibídem que el asegurador está obligado a efectuar el pago del siniestro dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador. A su vez el art. 1053 ibídem, No 3 dispone que a partir del vencimiento de dicho plazo, y si no se objeta la reclamación, la póliza presta mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, sin perjuicio de las previsiones especiales de los numerales 1 y 2 para los seguros dótiles y respecto de los valores de cesión o rescate en los seguros de vida.

2. Fundamento común de las disposiciones legales anteriores es la ocurrencia del siniestro amparado, cuya prueba corresponde al asegurado, y sin el cual no surge la obligación del asegurador. Si el siniestro no tiene ocurrencia ningún derecho puede reclamar el asegurado o beneficiario, que sea reconocible por la vía del proceso ejecutivo o por la ordinaria.

*3. Si el beneficiario reclama pago ante el asegurador, con base en un riesgo no amparado, ya sea porque el siniestro ocurrido es totalmente ajeno al contratado ora porque la especie reclamada está excluida contractualmente del género constitutivo del siniestro, **ningún derecho puede surgir para el primero de la simple circunstancia de que su***

reclamación no sea objetada por el segundo en el plazo legal, porque esa omisión no es en el derecho colombiano fuente de obligaciones. Por lo mismo el juzgador, frente a la inexistencia de contrato que recaiga sobre el riesgo específico en que se apoye la demanda, ninguna obligación puede deducir a cargo de la Compañía Aseguradora, ni siquiera pretextando que ésta se abstuvo de objetar extrajudicialmente la reclamación. No tiene aquí otro camino el fallador que admitir la defensa correspondiente, pues la ausencia de objeción no es óbice para reconocer los hechos exceptivos relacionados con la obligación demandada, o sea, aquellos que tiendan a establecer que el derecho del asegurado no existe por no haber nacido a la vida jurídica o por haberse extinguido una vez nacido o por haber sufrido modificaciones, o por inexigibilidad actual del mismo. Así, por ejemplo, un seguro que ya fue totalmente pagado no revive por la sola circunstancia de que frente a una segunda reclamación el asegurador por negligencia u olvido guarde silencio dentro del plazo legal. Ese silencio no da lugar al nacimiento de obligaciones. (...)

Así, pues el silencio del asegurador no modifica los términos del contrato, por lo cual si un riesgo en general o una especie dentro del riesgo general, no fue amparado por la póliza, mal puede prosperar la demanda del presunto beneficiario y así puede y debe declararlo el Juez por vía **exceptiva.**

4. Afirma el tratadista J. Efren Ossa, en relación con el tema de la ausencia de objeciones por el asegurador que: "Se ha sostenido que sólo está habilitado para proponer las mismas excepciones que hubiera invocado como sustento de la objeción, si la hubo. De donde habría que deducir que, en defecto de objeción, no podría proponer ninguna. O cuando más, en vna u otra hipótesis las que impliquen extinción de la obligación (C.C, Libro 4, Título 14). Nada mas contrario a la ley, que tiene consagrada la procedencia exclusiva de esa clase de excepciones solamente 'cuando el título ejecutivo consista en una sentencia de condena o en otra providencia que conlleve ejecución' (Id. art. 509, inc. 2). Pues bien: La póliza de seguro, ni aun la llamada a prestar mérito ejecutivo 'por sí sola', puede asimilarse, en ningún caso, a esta clase de documentos. Y el asegurador puede, por tanto, como dice textualmente la ley, oponer 'todas las excepciones que tuviere' y no sólo las de 'pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción' (Id.). Otra interpretación esconde violencia al texto de la ley y es, por tanto, inadmisibile.

"Puede, pues, probar el asegurador los hechos conducentes a demostrar que el seguro es nulo, o que había terminado o expirado con antelación al siniestro, o que había sido revocado o que no encaja dentro de los límites positivos o negativos del riesgo asegurado...". (Teoría General del Seguro, pág. 282). (...)⁷".

La sentencia previamente transcrita emergente como precedente judicial para el caso que nos ocupa, en razón de su pertinencia y semejanza frente a los problemas jurídicos que aquí se plantean, puesto que los hechos que analizó la Corte en dicha ocasión se refirieron a la no objeción de una reclamación y estaba en discusión la existencia de una exclusión del contrato de seguro. Además fue reiterada en sentencia de 25 de abril de 2000, expediente 5618, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

La aplicación de tal precedente conlleva necesariamente a concluir en el caso concreto que la solicitud de indemnización presentada por la sociedad demandante el día 14 de noviembre de 2019, que no reclamación como se expondrá en acápite siguiente, y su respuesta por fuera del mes siguiente a dicha fecha, no conlleva el nacimiento de una obligación a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, puesto que el riesgo

⁷ Sentencia de 28 de junio de 1993, Proceso No. 774229, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Magistrado ponente: Nicolas Bechara Simancas.

que se materializó -hurto por fuera de predios- no fue asumida por esta. Por lo tanto, al tratarse de un riesgo evidentemente no asumido por el asegurador, la respuesta a la solicitud por fuera del mes siguiente a su presentación, no da lugar al nacimiento de la obligación condicional de este en la medida que, en palabras de la Corte Suprema de Justicia, “*esa omisión no es en el derecho colombiano fuente de las obligaciones*” y además podría dar lugar a enriquecimientos sin causa de la sociedad demandante.

Debe recordarse que el precedente judicial debe ser acatado por todos los jueces de inferior jerarquía a una alta corporación como lo ha aclarado la Corte Constitucional en múltiples sentencias. En sentencia de unificación SU-053 de 2015, la Corte Constitucional expresó que “*cuando el precedente emana de los altos tribunales de justicia en el país (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado), adquiere un carácter ordenador y unificador que busca realizar los principios de primacía de la Constitución, igualdad, confianza, certeza del derecho y debido proceso*”. Así mismo, en sentencia C-621 de 2015 afirmó “*Queda entonces claro que para la Corte el carácter vinculante, obligatorio y de fuente de derecho de la jurisprudencia emanada de las altas cortes en sus respectivas jurisdicciones y de la Corte Constitucional en todo el ordenamiento jurídico, está ampliamente reconocido*.”.

Así las cosas, de llegarse a considerar algo distinto al precedente judicial para el caso que nos ocupa establecido en sentencia ya citada del 28 de junio de 1993, deberá el juez cumplir la carga argumentativa y exponer “*(...)razones suficientes y válidas a la luz del ordenamiento jurídico y los supuestos fácticos del caso nuevo que justifiquen el cambio jurisprudencial, lo que significa que no se trata simplemente de ofrecer argumentos en otro sentido, sino que resulta necesario demostrar que el precedente anterior no resulta válido, correcto o suficiente para resolver el caso nuevo (requisito de suficiencia)*.”⁸.

Como corolario de todo lo expuesto se tiene entonces que la pérdida o hurto del “*ESPECTOMETRO PORTÁTIL DE RAYOS X modelo NITON® XL2 100 ANALIZ serial No. 101885*” en la ciudad de Bogotá no fue un riesgo asumido por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C de conformidad con el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147 y la no objeción de la solicitud de indemnización dentro del mes siguiente a su presentación, que no reclamación, no erige obligación clara, expresa y exigible a cargo de la precitada compañía aseguradora, conforme al precedente de la Corte Suprema de Justicia y en atención a que no acaeció la condición que daba lugar al nacimiento de la obligación.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN EXPRESA, CLARA Y EXIGIBLE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El artículo 1053 del Código de Comercio expresa:

“ARTÍCULO 1053. CASOS EN QUE LA PÓLIZA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO: *La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:*

- 1) En los seguros dotales, una vez cumplido el respectivo plazo.*
- 2) En los seguros de vida, en general, respecto de los valores de cesión o rescate, y*
- 3) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda*”. (Negrilla y resaltado por

⁸ Sentencia T-664 de 2014, Corte Constitucional. MP: Luís Ernesto Vargas Silva.

fuera del texto original) (Apartes tachados fueron derogados por el C.G.P.)

Es importante mencionar que los títulos ejecutivos no solo están conformados por documentos singulares como los títulos valores, las sentencias judiciales, entre otros, sino que pueden estar estructurados por una pluralidad de documentos que en conjunto prestan mérito ejecutivo y se denominan títulos ejecutivos complejos, entre los cuales se encuentra la póliza de seguro en los términos del artículo anteriormente mencionado.

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, el acreedor puede demandar por la vía ejecutiva las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que procedan del deudor o de su causante, y sean plena prueba contra este; tales documentos se catalogan como títulos ejecutivos.

Sobre las condiciones sustanciales que debe reunir el título ejecutivo, la Corte Constitucional en Sentencia T-747 del 2013 señaló que es clara la obligación cuando están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan; es expresa cuando la obligación es nítida y manifiesta en la redacción del documento; y es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición.

Respecto a la póliza de seguro, para que se constituya como título ejecutivo complejo⁹, esto es, **como una obligación clara, expresa y exigible**, debe presentarse una reclamación aparejada de los comprobantes que acrediten las cargas establecidas en el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano: “Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso (...)”; y haber transcurrido el término establecido en el artículo 1053 del Código de Comercio para su objeción oportuna. Ello, sin perjuicio de lo expuesto en acápite que precede sobre riesgos evidentemente no asumidos.

Es decir, el supuesto de hecho del numeral 3º del artículo 1053 del Código de Comercio parte de la existencia de una reclamación propiamente dicha (cumple las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio) y de una omisión de la compañía aseguradora, para concluir el efecto de la norma: mérito ejecutivo de la póliza de seguro. La presentación de un documento que no cumpla las cargas mencionadas no puede considerarse reclamación, razón por la cual, al fallar uno de los elementos del supuesto de hecho de la norma (reclamación), no puede derivarse su efecto (título ejecutivo de la póliza).

Solo un documento que acredita el siniestro y la cuantía de la pérdida conforme al artículo 1077 del Código de Comercio es merecedor del apelativo legal de “reclamación”, en tanto que se trata de un acto cualificado, tal como lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia en diversas oportunidades:

*“Quiere decir lo anterior, sin ambages, que si bien toda reclamación debe tatuarse en un escrito (C. de Co., art. 1053), **no todo escrito en el que se solicite el pago de la prestación a cargo del asegurador, per se, se traduce en una genuina reclamación extrajudicial, o sea, en una solicitud de pago eficaz —total o parcial— y, por tanto, vinculante para aquel (petitum specialis), habida cuenta que es menester, indefectiblemente, que reúna determinadas —y reglados— requisitos (plus), según se anotó precedentemente. Al fin y al cabo, por antonomasia, es un acto cualificado.***

Pero aún sí, en gracia de discusión —de nuevo—, pudiera en forma remota considerarse como una petición de pago, virtualmente vinculante, sobre la base de que La Nacional, al darle respuesta mediante carta del 6 de marzo de 1992, la entendió como tal, al punto de haber manifestado al final de su misiva —ex abundante cautela— que objetaba “desde ya cualquier reclamo que llegare a presentarse” (fl. 86, cdno. 1), en

⁹ Sentencia T-924 del 2020 de la Corte Constitucional: “(...) el principio procesal de la carga de la prueba que rige a los procesos ejecutivos y que determina las normas del código de comercio, cuando la póliza presta mérito ejecutivo corresponde a la parte demandada la carga de la prueba de desvirtuar esos documentos que se presentan como prueba y que con la póliza de seguros constituye un título complejo de carácter ejecutivo”.

todo caso no podría considerarse que, con ella, desde su fecha, la sociedad Trujitrillas y Cía. Ltda. demostró la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en forma fiel (C. de Co., art. 1077), pues la comunicación aludida se limitó a poner en conocimiento de la aseguradora los hechos ocurridos (exteriorización o narración fácticas), **aportándole copia de la denuncia presentada ante las autoridades competentes por la sustracción de bienes, lo que en manera alguna puede considerarse como prueba extrajudicial e idónea del derecho pretendido, no sólo porque no permite establecer —con certeza y fidelidad— que el riesgo ciertamente se materializó —en la medida en que se trata de la denuncia formulada por el propio asegurado—**, sino también porque a ella no se acompañaron los medios probatorios conducentes para acreditar la extensión y alcance cuantitativo del mismo (prueba del quantum), requisitos estos indispensables para que el asegurador pueda ser compelido a efectuar el pago dentro del mes siguiente a la reclamación, en sí misma considerada, so pena de reconocer, además de la obligación a su cargo, intereses moratorios, cual lo establece el precitado artículo 1080 del ordenamiento mercantil.

Bajo este entendimiento, como no se presentó una típica reclamación extrajudicial al asegurador, mucho menos idónea, dirigida a obtener el pago de la prestación asegurada, fuerza concluir que aquel no se encontraba en mora para la fecha de la demanda, la que se erige, entonces, en solicitud de pago judicial. (...) ¹⁰.

Al ser la reclamación un acto cualificado, su ausencia impide la constitución del título ejecutivo, en tanto que no habría obligación clara y exigible como lo ha aclarado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Risaralda, en la Sentencia de Julio 01 de 2009, MP. Dr. Jaime Alberto Saraza Naranjo, así:

“ (...)Pues bien, en los términos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil es posible demandar toda obligación que esté contenida, entre otros, en un documento que provenga del deudor y constituya prueba contra él, siempre que sea expresa, es decir, que esté determinada en el documento, clara, esto es, que los elementos que la integran sean fácilmente inteligibles tanto por quienes aparecen como deudor y acreedor, como por lo que se debe, y exigible, o sea, que el plazo o la condición bajo la cual se contrajo la obligación se venció o se cumplió.

Y en no pocos casos, ese título no está constituido por un solo documento sino por varios, es decir, se torna complejo, evento en el cual, es menester integrarlo adecuadamente para que pueda servir de recaudo en la ejecución.

Si se trata, como aquí, de una póliza de seguro, establece el artículo 1053 del C. Co., modificado por el 80 de la ley 45 de 1990, que ella prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en varios casos, entre ellos (numeral 3°), cuando “Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente entregue al asegurador la reclamación aparejada de los documentos que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.”

Quiere decir que cuando de una ejecución por esta vía se trata, las condiciones del artículo 488, particularmente las de claridad y exigibilidad, las otorga la misma ley, siempre que se cumplan los aludidos requisitos y

¹⁰ Sentencia 6230 de 14 de diciembre de 2001, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Reteiterada en Sentencia SC1916-2018 de 31 de mayo de 2018, Radicado No. 11001-31-03-011-2005-00346-01, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

que se acompañen a la demanda los documentos que acrediten que se agotó aquel procedimiento.

En últimas, pues, ese título complejo se conforma siempre que se logre demostrar la existencia del contrato de seguro, mediante la póliza correspondiente, que se hizo la reclamación respectiva y que esta estuvo acompañada de los documentos indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Por ello es que el artículo 1053 del estatuto mercantil no puede mirarse aisladamente, sino en conjunción con otras normas, como el 1077 citado, que dispone en su inciso primero que “Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida si fuere el caso...”. Si fuere el caso, dice la norma, porque en lo que toca con un seguro de vida, ocurrido el siniestro vendrá el pago de la suma asegurada, de manera que no será menester acreditar la cuantía, pero sí el siniestro. (...)

Aquella, la reclamación, se erige como una especie de carga del asegurado o el beneficiario para el momento en que ocurre el siniestro, pues de su ejercicio depende el pago de la indemnización que se pretende, en particular si se quiere acudir a la vía ejecutiva, entendiendo por reclamación, concretamente la petición que se le hace al asegurador respecto del pago de la indemnización, acompañada de las pruebas del siniestro y de la cuantía de la pérdida”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En conclusión, para que la póliza preste mérito ejecutivo y pueda ser considerada título ejecutivo complejo, esto es, una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la compañía aseguradora, está supeditada necesariamente a que se presente una reclamación con los comprobante de la ocurrencia de un siniestro asegurado por la póliza y la cuantía de la pérdida derivada de este.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa debe tener claro el despacho que la sociedad demandante no presentó a mi procurada una reclamación aparejada de los comprobantes indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio¹¹, por cuanto no se acreditó la ocurrencia efectiva de un siniestro amparado en la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147.

Para sustentar lo que precede, debe retomarse los riesgos pertinentes asegurados por mi procurada en el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147 así:

1. Todos los contenidos asegurados por la póliza, incluyéndose en estos el equipo móvil “ESPECTOMETRO THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1”, fueron asegurados “ÚNICAMENTE DENTRO DE PREDIOS”.
2. El equipo “ESPECTOMETRO THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1” de la sede de DOSQUEBRADAS se aseguró ÚNICAMENTE dentro de predios.

Aclarado así el riesgo asumido por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C con la póliza de seguro en comento, se tiene entonces que la reclamación que debió ser presentada a esta debió acreditar:

1. La pérdida o hurto del equipo “ESPECTOMETRO THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1” dentro de alguna de las dos sedes de la sociedad demandante.
2. La acreditación de que dicho equipo pertenecía a la sede DOSQUEBRADAS.

¹¹ ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.
El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

No obstante lo anterior, la solicitud de indemnización que presentó IMPORTEXP LOGISTICS CI S.A.S el día 14 de noviembre de 2019 no cumplió la carga de acreditar el siniestro en los términos que preceden como se pasa a explicar a continuación.

En primer lugar, conforme al citado escrito de fecha 14 de noviembre de 2019 y sus anexos, que fueron los aportados con la demanda, solo se tiene 3 documentos aparentemente pertinentes de cara a acreditar el siniestro:

1. Denuncia penal.
2. Acta de entrega de equipo.
3. Certificación de la contadora y revisora fiscal de IMPORTEXP LOGISTICS CI S.A.S.

De la simple lectura de tales documentos no emerge certeza frente a la realización de un riesgo asumido por mi poderdante, esto es, que el equipo “ESPECTOMETRO THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1” efectivamente pertenecía a la sede de DOSQUEBRADAS de IMPORTEXP LOGISTICS CI S.A.S y que la presunta pérdida o hurto de dicho equipo se dio dentro de los predios.

Antes bien, en la denuncia penal radicada el 10 de noviembre de 2019, con NUNC 110016102767201910247, se indica que el equipo “ESPECTOMETRO PORTÁTIL DE RAYOS X modelo NITON® XL2 100 ANALIZ serial No. 101885” le fue presuntamente hurtado al señor Javier Espitia en la ciudad de Bogotá a las 16:56, en la “CL 15 SUR N SUR CALLE 15 SUR N 16-03”. Por consiguiente, como se evidencia de este documento, el presunto hurto **NO** ocurrió dentro de la sede de Dosquebradas de la sociedad demandante y por tanto no se trató de un riesgo asumido por mi procurada, ni nació la obligación condicional del asegurador.

En adición a lo anterior se tiene que, analizando el acta de entrega de equipo y la Certificación expedida por la contadora y revisora fiscal de la sociedad demandante, no se extrae de estos que el equipo “ESPECTOMETRO PORTÁTIL DE RAYOS X modelo NITON® XL2 100 ANALIZ serial No. 101885” perteneciera a la sede de DOSQUEBRADAS de IMPORTEXP LOGISTICS CI S.A.S.

Debe recordarse que solo fue frente a esta sede que la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147 amparó el riesgo de pérdida del equipo “ESPECTOMETRO THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1”, como se evidenció en los apartes plasmados de aquella en acápite que precede.

En el acta de entrega solo se indica lo siguiente:

ACTA DE ENTREGA DE EQUIPO.

Se hace entrega de equipo espectrómetro para realizar análisis de metales.

Equipo Entregado: ESPECTROMETRO PORTÁTIL DE RAYOS X modelo NITON® XL2 100.

Características: ANALIZADOR DE METALES PRECIOSOS.

Numero serial N°101885, Color Amarillo.

Cargador: Si

Batería Recargable: Una. (1)

Maletín de Seguridad: Uno color amarillo

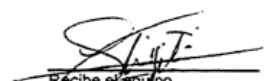
Candado para el maletín con clave 0000: Uno (1)

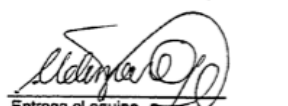
Cable fuente de alimentación AC: Uno (1)

Cable para conexión a PC y conectividad Inalámbrica Bluetooth: (1)

Mesa de análisis portátil (Trípode): Uno (1)

Al momento de recibir el equipo aquí especificado se realizaron las pruebas de funcionamiento y se encontró en buen estado físico y de funcionamiento.


Recibe el equipo
C.C. 99675533
Cargo. operador logístico
Fecha. 4-11-19


Entrega el equipo
C.C. 9920586
Cargo. Director Logístico
Fecha. 04-11-19.

En la citada certificación lo siguiente:

Las suscritas Contadora y Revisora Fiscal de la empresa IMPORTEXP LOGISTICS CI SAS, con el Nit 901.083.424-3 certificamos que:

1. La empresa registra en sus activos fijos el equipo denominado : **ESPECTROMETRO PORTATIL DE RAYOS X MODELO NITON XL2 100**. El cual es utilizado para el análisis de metales preciosos; este equipo fue hurtado el día 09 de noviembre de 2019.
2. El valor en libros corresponde a la suma de \$ 100.000.000.
3. El equipo no fue adquirido comercialmente, sino que éste hace parte de los aportes de capital realizados por un accionista de la compañía, transacción realizada y reconocida en libros en el mes de enero de 2019.

Es claro entonces que en la solicitud de indemnización presentada por IMPORTEXP LOGISTICS CI S.A.S el día 14 de noviembre de 2019 NO fue una reclamación aparejada de los comprobantes de la ocurrencia del siniestro, conforme lo ordenaba el artículo 1077 del Código de Comercio, en tanto que:

- i. Con tal documento se aportó denuncia penal de hurto del equipo *“ESPECTOMETRO PORTÁTIL DE RAYOS X modelo NITON® XL2 100 ANALIZ serial No. 101885”* en la ciudad de Bogotá, esto es, en un lugar distinto de la sede y, en consecuencia, se trató de un riesgo NO asumido por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
- ii. Sin perjuicio de que no se trató de un riesgo asumido por mi procurada, en gracia de discusión, con la indicada denuncia, acta de entrega y certificación expedida por el contador y revisor fiscal NO se acreditó que el equipo *“ESPECTOMETRO PORTÁTIL DE RAYOS X modelo NITON® XL2 100 ANALIZ serial No. 101885”* perteneciera a la sede DOSQUEBRADAS, pues fue solo el equipo *“ESPECTOMETRO THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1”* de esa sede y su pérdida dentro de predios que aseguró la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147.

En otras palabras, el documento radicado por la demandante el día 14 de noviembre de 2019, como bien lo denominó esta, SÍ FUE una solicitud de indemnización, MÁS NO UNA reclamación en su acepción legal, en tanto que esta calidad está reservada exclusivamente para aquellos documentos aparejados de los comprobantes de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En conclusión, la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147 y la solicitud de indemnización radicada por el demandante no prestan mérito ejecutivo como título complejo frente a mi procurada, (no son una obligación clara, expresa y exigible frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C) en tanto que no se presentó a esta una reclamación en su acepción legal, al no ir aparejado el documento de fecha 14 de noviembre de 2019 con las pruebas de la ocurrencia de un siniestro amparado por el contrato de seguro.

3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

Conclusión natural de las excepciones de mérito que anteceden es que no existe obligación indemnizatoria a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES por la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147 puesto que:

1. La pérdida o hurto del *“ESPECTOMETRO PORTÁTIL DE RAYOS X modelo NITON® XL2 100 ANALIZ serial No. 101885”* en la ciudad de Bogotá no fue un riesgo asumido por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C de conformidad con el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147 y la no objeción de la solicitud de indemnización dentro del mes siguiente a su presentación, que no reclamación, no erige obligación clara, expresa y exigible a cargo del asegurador, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema

de Justicia y en atención a que no acaeció la condición que daba lugar a su nacimiento.

2. La Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147 y la solicitud de indemnización radicada por el demandante no prestan mérito ejecutivo como título complejo frente a mi procurada, (no son una obligación clara, expresa y exigible frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C) en tanto que no se presentó a esta una reclamación en su acepción legal, al no ir aparejado el documento de fecha 14 de noviembre de 2019 con las pruebas de la ocurrencia de un siniestro amparado por el contrato de seguro.

4. EL PROCESO EJECUTIVO NO ES LA VÍA PROCESAL ACERTADA PARA RESOLVER EL OBJETO DE LA LITIS

Es necesario poner de presente que la sociedad demandante considera, piensa, que la pérdida del equipo *“ESPECTOMETRO PORTÁTIL DE RAYOS X modelo NITON® XL2 100 ANALIZ serial No. 101885”* es un riesgo amparado por la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147 y que la cláusula convenida en el condicionado de aquella relativa a *“COBERTURA PARA TODOS LOS CONTENIDOS ÚNICAMENTE DENTRO DE PREDIOS”* es una *“Cláusula Abusiva”*, como textualmente lo indica en el hecho NOVENO de la demanda.

Lo cierto es que, como se indicó anteriormente, solo se amparo con la póliza lo siguiente:

1. Todos los contenidos asegurados por la póliza, incluyéndose en estos el equipo móvil *“ESPECTOMETRO THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1”*, fueron asegurados *“ÚNICAMENTE DENTRO DE PREDIOS”*.
2. El equipo *“ESPECTOMETRO THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1”* de la sede de DOSQUEBRADAS se aseguró *ÚNICAMENTE* dentro de predios.

Por consiguiente, en gracia de discusión, existiría una controversia -duda- relativa a los amparos de la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147, la cual, solo puede dilucidarse en el marco de un proceso declarativo de responsabilidad civil contractual más no en un proceso ejecutivo como el que nos ocupa, razón por la cual no debió proferirse mandamiento ejecutivo de pago contra mi procurada puesto que estaríamos antes un derecho incierto.

5. IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES MORATORIOS

Se formula esta excepción por cuanto no existe obligación objeto de la ejecución, debido especialmente a que no nació la obligación condicional derivada del contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147 y por cuanto el demandante incumplió las cargas que le eran exigibles de acuerdo al artículo 1077 del Código de Comercio. En consecuencia, al no existir la obligación principal, tampoco aflora al mundo jurídico la obligación accesoria (intereses), no siendo por tanto procedente pago alguno en virtud de intereses moratorios.

Se reitera lo manifestado en la excepción 1 y 2, relativo a la inexistencia de título ejecutivo por falta de cobertura temporal de la póliza de seguro que nos ocupa y a la inexistencia de título por incumplimiento de las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio.

6. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS.

Esta excepción se esgrime de manera subsidiaria a pesar de que no existe título ejecutivo, en la medida que la base fáctica que da lugar a esta acción es un contrato de seguro, que lógicamente está sometido a sus cláusulas contractuales que reponen tanto en su póliza, condicionado particular y general, y amparos.

Ciertamente las condiciones del contrato de seguro determinan el ámbito, alcance o extensión del amparo, los límites asegurados o suma asegurada, las cláusulas de exclusión

o exoneración del asegurador, el deducible o porción que de cualquier siniestro debe asumir por su cuenta el asegurado, la cláusula de garantía, etc. Por consiguiente, son las estipulaciones del contrato de seguro documentado en la Póliza AA009147 las que deben enmarcar el pronunciamiento.

En este sentido se propone este medio de defensa pese a que la acción ejecutiva se itera es inexistente por tratarse el caso que nos ocupa de riesgos no asumidos por mi procurada y por incumplimiento de la sociedad demandante de sus cargas establecidas en el artículo 1077 del Código de Comercio.

7. DEBERÁ TENERSE EN CUENTA LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA NO. AA009147

Se propone la excepción del límite del valor asegurado, teniendo en cuenta que en caso de una eventual condena, La Equidad Seguros Generales O.C, en caso de un fallo adverso únicamente será responsable de acuerdo a los límites establecidos en la Póliza AA009147 para el amparo de “E.E / Equipos Móviles y Portátiles”.

Señala el código de comercio:

“ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

Igualmente, en la página 31 del condicionado general aplicable a la póliza que nos ocupa se aclaró lo siguiente de cara al valor asegurado:

“V. VALOR ASEGURADO
La responsabilidad de La Equidad no excederá en ningún caso, de la suma asignada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos a cada bien asegurado o interés asegurable amparado.
Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento”. (subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, se aclara que el valor asegurado en la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147 por el amparo de “E.E / Equipos Móviles y Portátiles” es la suma de \$109.862.000, tal como se observa en la carátula así:

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
Contenidos	\$131,461,903.00
SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES	
Incendio y/o Rayo	\$131,461,903.00
Actos de Autoridad	\$131,461,903.00
Explosión	\$131,461,903.00
Tifón, Huracán Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo	\$131,461,903.00
Daños por Agua	\$131,461,903.00
Anegación, Avalancha y Deslizamiento	\$131,461,903.00
Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular	\$131,461,903.00
Actos Mal Intencionados de Terceros	\$131,461,903.00
Hurto Calificado	\$131,461,903.00
Hurto Simple para Equipo de Oficina	\$6,907,700.00
Hurto Calificado para Dineros en Efectivo	\$4,000,000.00
Asistencia Pyme	Si
SECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI	
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	\$131,461,903.00
SECCIÓN IV - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	
Infidelidad de Empleados.	\$10,000,000.00
SECCIÓN V - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	
Equipo Eléctrico y Electrónico	\$6,907,700.00
E.E/ Equipos Móviles y Portátiles	\$109,862,000.00

Documento: Carátula de la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material No. AAA009147

Transcripción pertinente: **“E.E / Equipos Móviles y Portátiles \$109.862.0000”.**

En consecuencia, al tener la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147 como valor asegurado por el amparo de “E.E / Equipos Móviles y Portátiles” la suma de \$109.862.000, no podrá proferirse condena a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C que exceda dicho monto, en tanto que aquella constituye el límite de responsabilidad de dicha compañía aseguradora de conformidad con el artículo 1079 precitado, sin perjuicio

del carácter indemnizatorio del contrato de seguro que nos ocupa, que conlleva la indemnización del daño en su cuantía efectivamente acreditada y no mayor a esta.

8. DEBERÁ TENERSE EN CUENTA EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO NO. AA009147

Se aclara al despacho que la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147 expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C cuenta con un deducible del 20% de la pérdida, mínimo 2,00 salarios mínimos (\$1.755.606.), tal como se extrae de su carátula así:

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR
Contenidos	\$131,461,903.00	.00%	
SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES		.00%	
Incendio y/o Rayo	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV
Actos de Autoridad	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV
Explosión	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV
Tifón, Huracán, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV
Daños por Agua	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV
Anegación, Avalancha y Deslizamiento	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMLV
Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular	\$131,461,903.00	10.00%	3.00 SMMLV
Actos Mal Intencionados de Terceros	\$131,461,903.00	10.00%	3.00 SMMLV
Hurto Calificado	\$131,461,903.00	10.00%	2.00 SMMLV
Hurto Simple para Equipo de Oficina	\$6,907,700.00	10.00%	1.00 SMMLV
Hurto Calificado para Dineros en Efectivo	\$4,000,000.00	10.00%	3.00 SMMLV
Asistencia Pyme	Si	.00%	
SECCIÓN II - TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI		.00%	
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	\$131,461,903.00	3.00%	3.00 SMMLV
SECCIÓN IV - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		.00%	
Infidelidad de Empleados	\$10,000,000.00	10.00%	1.00 SMMLV
SECCIÓN V - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO		.00%	
Equipo Eléctrico y Electrónico	\$6,907,700.00	10.00%	1.00 SMMLV
E/E/ Equipos Móviles y Portátiles	\$109,862,000.00	20.00%	2.00 SMMLV

Documento: Carátula de la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material No. AAA009147

Transcripción pertinente: “E.E / Equipos Móviles y Portátiles
20.00%
2.00 SMMLV”

Se resalta que en los contratos de seguro es posible que se pacten estipulaciones en virtud de las cuales el asegurado debe asumir una parte de la pérdida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1103 del Código de Comercio que reza: *“Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original”.*

En efecto, en la página 32 del condicionado general aplicable al contrato de seguro que nos ocupa, se consagró lo siguiente frente al deducible:

“VII. DEDUCIBLE

Es el porcentaje o la suma que invariablemente se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado o beneficiario”.

Por lo anterior, en una eventual condena se debe tener en cuenta el valor del deducible y descontarlo de la liquidación, toda vez que el mismo fue pactado en el contrato de seguro y es a cargo del demandante.

9. DEBERÁ TENERSE EN CUENTA LA DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO NO. AA009147

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora. Por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones, el precitado valor asegurado se disminuirá en esos importes, siendo que si para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a cobertura alguna.

IV. PETICIÓN

En virtud de todo lo expuesto solicito comedidamente el rechazo de las tres pretensiones formuladas en la demanda ejecutiva y consecuentemente se ordene la terminación y archivo del proceso en cumplimiento del artículo 443 -numeral 3º- del Código General del Proceso en virtud de:

1. Inexistencia de obligación expresa, clara y exigible a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C por falta de cobertura material de la póliza AAA009147: La pérdida o hurto del “*ESPECTOMETRO PORTÁTIL DE RAYOS X modelo NITON® XL2 100 ANALIZ serial No. 101885*” en la ciudad de Bogotá no fue un riesgo asumido por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C de conformidad con el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147 y la no objeción de la solicitud de indemnización dentro del mes siguiente a su presentación, que no reclamación, no erige obligación clara, expresa y exigible a cargo del asegurador, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y en atención a que no acaeció la condición que daba lugar a su nacimiento.
2. Inexistencia de obligación expresa, clara y exigible por incumplimiento de las cargas del artículo 1077 del código de comercio: La Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147 y la solicitud de indemnización radicada por el demandante no prestan mérito ejecutivo como título complejo frente a mi procurada, (no son una obligación clara, expresa **y exigible** frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C) en tanto que no se presentó a esta una reclamación en su acepción legal, al no ir aparejado el documento de fecha 14 de noviembre de 2019 con las pruebas de la ocurrencia de un siniestro amparado por el contrato de seguro.
3. Improcedencia del cobro de intereses moratorios por inexistencia de la obligación principal.

V. PRUEBAS

Solicito respetuosamente que se decreten y practiquen los siguientes medios de prueba:

A. DOCUMENTALES

1. Contrato de seguro denominado Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147, expedida en FRANQUICIA NTD ACOMPARANTE LTDA PEREIRA, certificado No. AA019489, con vigencia desde el 14 de abril de 2019 hasta el 12 de abril de 2020.
2. Condicionado General de la Póliza de Seguro Multiriesgo Daño Material AA009147, expedida en FRANQUICIA NTD ACOMPARANTE LTDA PEREIRA, certificado No. AA019489, con vigencia desde el 14 de abril de 2019 hasta el 12 de abril de 2020.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante IMPORTEXP LOGISTICS CI S.A.S, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, del supuesto siniestro y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

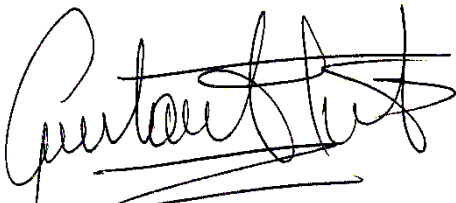
C. DECLARACIÓN DE PARTE

1. Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del C.G.P, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C para que sea interrogado por el suscrito sobre las excepciones de mérito propuestas, los riesgos amparados por la póliza de seguro que nos ocupa y sus demás condiciones generales y particulares.

VI. NOTIFICACIONES

- El suscrito , en la Carrera 11A No. 94A – 56, Oficina 204, de la ciudad de Bogotá D.C. y en la siguiente dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co
- Mi representada, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- El demandante recibirá notificaciones en las direcciones que relacionan en su libelo.

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C.S. de la J.

SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

PÓLIZA
AA009147

FACTURA
AA020145



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL				ORDEN	1						
CERTIFICADO	AA019489	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	3188134490		USUARIO	MLONDONO76						
AGENCIA	FRANQUICIA NTD ACOMPAÑARTE LTDA PEREIRA		DIRECCIÓN AV 30 AGOSTO CALLE 32 BIS N 13 09											
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
29	04	2019	DESDE	DD	14	MM	04	AAAA	2019	HORA	00:00	24	08	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	12	MM	04	AAAA	2020	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	IMPORTEX LOGISTICS CI SAS	NIT/CC	901083424
DIRECCIÓN	CARRERA 15 # 138-25 CENTRO DE NEGOCIOS CERRITOS OFICINAS	TEL/MOVL	
ASEGURADO	IMPORTEX LOGISTICS CI SAS	NIT/CC	901083424
DIRECCIÓN	CARRERA 15 # 138-25 CENTRO DE NEGOCIOS CERRITOS OFICINAS	TEL/MOVL	
BENEFICIARIO	IMPORTEX LOGISTICS CI SAS	NIT/CC	901083424
DIRECCIÓN	CARRERA 15 # 138-25 CENTRO DE NEGOCIOS CERRITOS OFICINAS	TEL/MOVL	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Actividad Ciudad de Ubicación del Riesgo Departamento Localidad / Barrio Dirección del Riesgo	ALMACEN DE ART METALICOS DOS QUEBRADAS RISARALDA DOQUEBRADAS CRA 2 NORTE NTO 1-536 OF 204

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Contenidos	\$131,461,903.00	.00%		\$0.00
SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES		.00%		\$0.00
Incendio y/o Rayo	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMMLV	\$0.00
Actos de Autoridad	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMMLV	\$0.00
Explosión	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMMLV	\$0.00
Tifón, Huracán, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMMLV	\$0.00
Daños por Agua	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMMLV	\$0.00
Aneagación, Avalancha y Deslizamiento	\$131,461,903.00	10.00%	1.00 SMMMLV	\$0.00
Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular	\$131,461,903.00	10.00%	3.00 SMMMLV	\$0.00
Actos Mal Intencionados de Terceros	\$131,461,903.00	10.00%	3.00 SMMMLV	\$0.00
Hurto Calificado	\$131,461,903.00	10.00%	2.00 SMMMLV	\$0.00
Hurto Simple para Equipo de Oficina	\$6,907,700.00	10.00%	1.00 SMMMLV	\$0.00
Hurto Calificado para Dineros en Efectivo	\$4,000,000.00	10.00%	3.00 SMMMLV	\$0.00
Asistencia Pyme	Si	.00%		\$0.00
SECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI		.00%		\$0.00
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	\$131,461,903.00	3.00%	3.00 SMMMLV	\$0.00
SECCIÓN IV - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		.00%		\$0.00
Infidelidad de Empleados	\$10,000,000.00	10.00%	1.00 SMMMLV	\$0.00
SECCIÓN V - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO		.00%		\$0.00
Equipo Eléctrico y Electrónico	\$6,907,700.00	10.00%	1.00 SMMMLV	\$0.00
E.E/ Equipos Móviles y Portátiles	\$109,862,000.00	20.00%	2.00 SMMMLV	\$0.00
SECCIÓN X - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		.00%		\$0.00
Predios Labores y Operaciones	\$200,000,000.00	10.00%	1.00 SMMMLV	\$0.00
Gastos Médicos (Aplicable a RC)	Si	.00%		\$0.00
CLAUSULAS ADICIONALES	Si	.00%		\$0.00
Gastos de Extinción del Siniestro	Si	.00%		\$0.00
Gastos de Preservación de Bienes	Si	.00%		\$0.00
Honorarios Profesionales	Si	.00%		\$0.00
Remoción de Escombros	Si	.00%		\$0.00
Labores y Materiales	Si	.00%		\$0.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$341,461,903.00	\$-811.00		\$-154.00	\$-965.00
COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPañIA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	%	42084638	MONICA LUCIA POSADA ARISTIZABAL	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

PÓLIZA
AA009147

FACTURA
AA020145



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA019489	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	MLONDONO76
AGENCIA	FRANQUICIA NTD ACOMPARANTE LTDA PEREIRA	DIRECCIÓN	AV 30 AGOSTO CALLE 32 BIS N 13 09	FECHA DE IMPRESIÓN	
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA			
29 DD	04 MM	2019 AAAA	DESDE HASTA	DD MM	14 04
				AAAA	2019
				HORA	00:00
				HORA	00:00
				DD	08
				MM	2020
				AAAA	

DATOS GENERALES

TOMADOR IMPORTEX LOGISTICS CI SAS
DIRECCIÓN CARRERA 15 # 138-25 CENTRO DE NEGOCIOS CERRITOS OFICINAS 203 **EMAIL** notiene@notiene.com

NIT/CC 901083424
TEL/MOVI

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

POR MEDIO DEL PRESENTE SE AJUSTA EL DEDUCIBLE PARA EL AMPARO DE HURTO CALIFICADO SEGUN SE REGISTRA:
10% DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV
DEMÁS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Cláusula General De Garantía:

Según la NFPA 10[1], cuando se instalan extintores deben seleccionarse lugares que:

- o Proporcionen una distribución uniforme.
- o Tengan fácil accesibilidad y se encuentren libres de obstrucciones temporales.
- o Estén cerca de trayectos normales de paso.
- o Llevar control de los vencimientos y recargas de los extintores.
- o Estén cerca de entradas y salidas.
- o No sean propensos a recibir daños físicos.
- o Se puedan alcanzar inmediatamente: no deberán estar demasiado elevados o en el piso (a no ser que sean extintores satélites), dificultando el alcance de los mismos.
- o En lo que se refiere a señalización, sea duradera y visible desde un metro; de igual manera, deberá ser funcional.
- o Realizar una inspección al sistema de distribución eléctrica para verificar que todas las instalaciones eléctricas estén conducidas o canalizadas, por ningún motivo se deben observar cables eléctricos sueltos, ni instalaciones provisionales inseguras; así mismo, deben contar con protecciones suficientes (por ejemplo: interruptores) en correcto estado y buen funcionamiento.
- o Todas las cajas y tableros, donde llegan varios circuitos eléctricos, deben contar con sus respectivas tapas.
- o El personal debe estar capacitado para accionar los extintores de manera adecuada.
- o Verificar la instalación de polos a tierra, para determinar su funcionalidad y capacidad y comprobar si se encuentra en condiciones de soportar los equipos conectados.
- o Programa de mantenimiento preventivo y predictivo a todos los equipos.
- o Mantener la limpieza en todos los tableros de control del sistema eléctrico (con el ánimo de evitar estática y corrosión).
- o Realizar mantenimientos periódicos a las cubiertas, con el fin de determinar el estado de las mismas; adicionalmente, el sistema de bajantes tendrá que estar libre de obstrucciones que generen una posible acumulación de agua que haga colapsar la cubierta.
- o Actualizar el plan de emergencia y evacuación que organice los recursos humanos y materiales, mediante capacitaciones y simulacros, con el fin de permitir la rápida y oportuna intervención ante la ocurrencia de eventos como incendio, terremoto, entre otros, para así minimizar posibles lesiones a los ocupantes y pérdidas materiales; al igual que, verificar la reacción del cuerpo de bomberos más cercano.
- o Mantener el programa de inspección y mantenimiento de instalaciones eléctricas; es preciso que todas las instalaciones eléctricas estén conducidas o canalizadas, por ningún motivo se deben observar cables eléctricos sueltos, ni instalaciones provisionales inseguras; así mismo, deben contar con protecciones suficientes (por ejemplo: interruptores) en correcto estado y buen funcionamiento.
- o Los tableros de control cuentan con señalización de voltaje y demarcación de restricción de la zona por los niveles de tensión manejados.
- o Los equipos de los tableros eléctricos (totalizadores, breakers, contactores, entre otros) estén debidamente marcados, indicando las zonas que suple cada una de ellos, o la labor que cumple.
- o Las bandejas porta-cables y líneas de distribución eléctrica tengan demarcado el sentido de distribución eléctrica, como también la demarcación de la tensión del sistema.
- o Todas las instalaciones eléctricas, donde llegan varios circuitos eléctricos, deben contar con sus respectivas tapas.

LA CARENCIA INOPERANCIA O MAL FUNCIONAMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y PROTECCIONES DARA LUGAR A LA CANCELACION DE LA PÓLIZA Y A LA OBJECION DE LAS RECLAMACIONES QUE PUDIERAN PRESENTARSE ORIGINADAS POR ESTA SITUACION.

RELACIÓN DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS IMPORTEX LOGISTICS CI SAS NIT 901083424-3 RIESGO #1 - DOSQUEBRADAS.

DESCRIPCIÓN VALOR ASEGURADO
Muebles y Enseres \$ 5.053.303,00
Equipo Eléctrico y Electrónico \$ 6.907.700,00
Equipos Móviles y Portátiles \$ 109.862.000,00
Dineros \$ 4.000.000,00

RELACIÓN DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS IMPORTEX LOGISTICS CI SAS NIT 901083424-3 RIESGO #2 - CALI

DESCRIPCIÓN VALOR ASEGURADO
Muebles y Enseres \$ 7.069.900,00
Equipo Eléctrico y Electrónico \$ 2.569.000,00
Dineros \$ 4.000.000,00

RELACIÓN MUEBLES Y ENSERES
ELEMENTOS REFERENCIA CANT VALOR TOTAL
SEDE DOSQUEBRADAS
MODULOS DE TRABAJO 3 \$ 504.201,00 \$ 1.512.603,00
RECEPCION 1 \$ 1.195.000,00 \$ 1.195.000,00
SILLAS OFICINA 8 \$ 99.500,00 \$ 796.000,00

[Firma Autorizada]

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

PÓLIZA
AA009147

FACTURA
AA020145



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA019489	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	MLONDONO76
AGENCIA	FRANQUICIA NTD ACOMPARANTE LTDA PEREIRA	DIRECCIÓN	AV 30 AGOSTO CALLE 32 BIS N 13 09	FECHA DE IMPRESIÓN	
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA			
29 DD	04 MM	2019 AAAA	DESDE HASTA	DD MM	14 12
				MM MM	04 04
				AAAA AAAA	2019 2020
				HORA	00:00
				HORA	00:00
					24 DD
					08 MM
					2020 AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR IMPORTEX LOGISTICS CI SAS
DIRECCIÓN CARRERA 15 # 138-25 CENTRO DE NEGOCIOS CERRITOS OFICINAS 203 **EMAIL** notiene@notiene.com

NIT/CC 901083424
TEL/ MOVIL

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

SALA DE JUNTAS 6 SILLAS DARTACNAN 1 \$ 749.900,00 \$ 749.900,00
ESCRITORIOS MADRID RAE 2 \$ 399.900,00 \$ 799.800,00
SEDE CALI
SALA DE JUNTAS PIZZA STREET 7 1 \$ 699.900,00 \$ 699.900,00
ESCRITORIOS 2 \$ 750.000,00 \$ 1.500.000,00
SALA DE STAR CON MESA DE CENTRO 1 \$ 2.500.000,00 \$ 2.500.000,00
CAJA FUERTE 1 \$ 2.000.000,00 \$ 2.000.000,00
DISPENSADOR DE AGUA 1 \$ 370.000,00 \$ 370.000,00
TOTAL \$ 12.123.203,00

RELACIÓN EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
ELEMENTO REFERENCIA CANT VALOR TOTAL
SEDE DOSQUEBRADAS
COMPUTADOR DE MESA VARIOS 3 \$ 700.000,00 \$ 2.100.000,00
PLANTA TELEFONICA PANASONIC 1 \$ 350.000,00 \$ 350.000,00
IMPRESORA EPSON L655 1 \$ 440.000,00 \$ 440.000,00
IMPRESORA RICO HNP305 1 \$ 1.800.000,00 \$ 1.800.000,00
TELEVISOR HOMELEMENT 1 \$ 1.300.000,00 \$ 1.300.000,00
NEVERA ELECTROLUX 1 \$ 519.900,00 \$ 519.900,00
UPS 2000KVA 1 \$ 397.800,00 \$ 397.800,00

SEDE CALI
COMPUTADOR DE MESA VARIOS 1 \$ 750.000,00 \$ 750.000,00
MINICOMPONENTE (SONIDO) ELG 1 \$ 450.000,00 \$ 450.000,00
TV. 1 \$ 850.000,00 \$ 850.000,00
NEVERA. ELECTROLUX 1 \$ 519.000,00 \$ 519.000,00
TOTAL \$ 6.907.700,00

RELACIÓN EQUIPOS MÓVILES Y PORTATILES
ELEMENTO REFERENCIA CANT VALOR TOTAL
SEDE DOSQUEBRADAS
PORTATIL MAC BOOK AIR 1 \$ 5.600.000,00 \$ 5.600.000,00
PORTATIL ASUS X441U 1 \$ 1.762.000,00 \$ 1.762.000,00
PORTATIL HP- INTEL CORE I5 1 \$ 2.500.000,00 \$ 2.500.000,00
ESPECTOMETRO THERMO SCIENTIFIC NILTON XL2 1 \$ 100.000.000,00 \$ 100.000.000,00
TOTAL: \$ 109.862.000,00.

COBERTURA PARA TODOS LOS CONTENIDOS UNICAMENTE DENTRO DE PREDIOS.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A LA PAGINA www.laequidadseguros.coop

[Firma Autorizada]

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324







PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL EQUIEMPRESA

CONDICIONES GENERALES

I. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. CUBRE, DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS DEFINIDOS EN LOS NUMERALES XXII Y XXIII DE ESTAS CONDICIONES.

COBERTURA BÁSICA (Obligatoria)

SECCIÓN PRIMERA – TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

BAJO ESTA SECCIÓN, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CUALQUIER CAUSA; SIEMPRE Y CUANDO ESTOS DAÑOS SE ORIGINEN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, Y NO ESTEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN EL NUMERAL II “EXCLUSIONES GENERALES” O EN EL NUMERAL III “EXCLUSIONES DE CADA SECCION”; COMO CONSECUENCIA PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADO A

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. INCENDIO Y/O RAYO
2. ACTOS DE AUTORIDAD
3. EXPLOSIÓN
4. TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN
5. VIENTOS FUERTES
6. GRANIZO
7. AERONAVES
8. VEHÍCULOS
9. HUMO
10. DAÑOS POR AGUA
11. ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO
12. FRIGORÍFICOS
13. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR
14. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS
15. ROTURA DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS
16. HURTO CALIFICADO

COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES:

ESTA PÓLIZA, ADEMÁS INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE HAYA CANCELADO PRIMA SOBRE LOS MISMOS, LOS CUALES ESTÁN DEFINIDOS EN EL NUMERAL XXIII DE ESTAS CONDICIONES:

SECCIÓN SEGUNDA – TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI

SECCIÓN TERCERA – LUCRO CESANTE: POR INCENDIO Y EVENTOS ANEXOS DE LOS NUMERALES 2 A 14 DE LA SECCION PRIMERA Y POR LA SECCION NOVENA “ROTURA DE MAQUINARIA”

SECCIÓN CUARTA - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

SECCIÓN QUINTA - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

SECCIÓN SEXTA - VIDA GRUPO

SECCIÓN SÉPTIMA - ACCIDENTES PERSONALES

SECCIÓN OCTAVA - TRANSPORTE DE VALORES

SECCIÓN NOVENA - ROTURA DE MAQUINARIA

SECCIÓN DÉCIMA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

II. EXCLUSIONES GENERALES

AL PRESENTE SEGURO LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES, ASÍ COMO A LOS ANEXOS Y AMPAROS ADICIONALES EN LOS QUE RESULTE PERTINENTE.

EN NINGÚN CASO, ESTE SEGURO CUBRE PÉRDIDA, DAÑOS O ACCIDENTES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, CONSPIRACIÓN, SEDUCCIÓN DE FUERZAS ARMADAS, USURPACIÓN O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO; DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTOS HECHOS PUNIBLES.

2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.

3. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.

4. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES, LEGALES O DEL PERSONAL

DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL.

5. USO, ABUSO, DESGASTE, HERRUMBE O INCRUSTACIONES, DETERIORO GRADUAL, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES, CAVITACIÓN; EROSIÓN, OXIDACIÓN, VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, DEFECTO LATENTE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y DETERIORES CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO, ASENTAMIENTO NORMAL.

6. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, NACIONALIZACIÓN, INCAUTACIÓN, O EMBARGO DE LOS BIENES; EXPROPIACIÓN O DAÑO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA A CAUSA DE ÓRDENES DEL GOBIERNO, DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA.

7. DEFECTOS EN LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

8. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

9. HURTO SIMPLE, EXCEPTO PARA EQUIPO ELÉCTRICO DE OFICINA QUE PUEDE SER CONTRATADO MEDIANTE CLAUSULA ESPECIAL.

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

10. LUCRO CESANTE, EXCEPTO EL ORIGINADO POR EL INCENDIO O ROTURA DE MAQUINARIA, CUANDO SE CONTRATEN MEDIANTE ACUERDO ESPECIAL.

11. LA ACCIÓN DE ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO Y DEMÁS PLAGAS.

12. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE BIENES O DURANTE LA OPERACIÓN DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LOS MISMOS.

13. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN O SUFRAN VEHÍCULOS A MOTOR DE CUALQUIER NATURALEZA.

14. ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TERREMOTOS, MAREMOTOS, TSUNAMI, MAREJADAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA CON EXCEPCIÓN DE RAYO.

15. CONTRACCIÓN, DILATACIÓN, DESPLOME Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICACIONES, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

16. ASENTAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO, DERRUMBES, Y DESPREDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA; A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

17. DAÑOS POR AGUA A BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, SALVO QUE SE TRATE DE BIENES DISEÑADOS O CONSTRUIDOS PARA OPERAR O PERMANECER A LA INTEMPERIE.

18. CUALQUIER RESTRICCIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LO REFERENTE A LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN U OPERACIÓN.

19. PÉRDIDA DE CLIENTES, O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA.

20. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENERGÍA, GAS O TELEFONO.

21. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.

III. EXCLUSIONES APLICABLES A CADA SECCIÓN

SECCIÓN PRIMERA - DAÑOS MATERIALES

BAJO ESTA SECCIÓN NO SE AMPARA NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADOS POR:

1. PARA EL AMPARO DE INCENDIO.

1.1. LOS DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS ACCESORIOS POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO O POR CAÍDA DEL RAYO, AUNQUE EN ELLOS SE PRODUZCA INCENDIO. PERO SI SE CUBRIRÁ LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS POR INCENDIO ORIGINADO

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

EN DICHOS APARATOS O ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS ACCESORIOS POR UN INCENDIO INICIADO FUERA DE LOS MISMOS.

1.2. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO “ONDAS SUPERSÓNICAS O SONICAS”.

1.3. IMPLOSIÓN

1.4. EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O MOVIBLES DE MAQUINARIA; CAUSADOS POR FUERZA CENTRIFUGA O DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO.

1.5. LOS GOLPES DE MARTILLO HIDRÁULICO O GOLPES DE ARIETE.

1.6. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER AERONAVE, A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE DOSCIENTOS (200) METROS DEL RIESGO ASEGURADO, SALVO QUE SE TRATE DE HELICÓPTEROS EN OPERACIÓN DE DECOLAJE Y ATERRIZAJE EN HELIPUERTOS.

1.7. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR MONTACARGAS, GRÚAS, MALACATES, POLIPASTOS Y EQUIPOS SIMILARES.

1.8. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR HUMO DE HOGAR (CHIMENEAS).

1.9. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, ASÍ COMO LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIESEN SIDO

SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

1.10. DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO, CUANDO NO PROVENGA DE NINGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS.

1.11. LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

2. *PARA EL AMPARO DE HURTO CALIFICADO*

ESTE AMPARO NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, A NO SER QUE DICHOS BIENES HAYAN SIDO FABRICADOS PARA ESTAR A LA INTEMPERIE.

2.2. CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE DE LA SUSTRACCIÓN EL CÓNYUGE O COMPAÑEROS (A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL; O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

2.3. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.

2.4. CUANDO EL HURTO CALIFICADO O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN,

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

HURACAN, TORNADO, CICLON, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, LUCRO CESANTE, AZONADA SEGUN DEFINICION LEGAL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

3. PARA CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

3.1. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES DE LOS VIDRIOS.

3.2. DAÑOS A MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNOS, COMPLEMENTOS O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.

3.3. PÉRDIDAS O DAÑOS A CAUSA DE EXPLOSIÓN O INCENDIO; DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO DONDE ESTÉN INSTALADOS LOS VIDRIOS; REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL MISMO; PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS TAREAS SEMEJANTES EFECTUADAS EN LOS VIDRIOS.

3.4. CUANDO EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO DONDE ESTÁN INSTALADOS LOS VIDRIOS POR MÁS DE TREINTA (30) DÍAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.

BIENES EXCLUIDOS

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803

05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE BAJO LA SECCIÓN PRIMERA “TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES” Y SEGUNDA “TERREMOTO”; POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS SIGUIENTES BIENES:

1. TERRENOS, VÍAS DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VÍAS FÉRREAS, SIEMBRAS, BOSQUES, AGUA, ANIMALES Y MINAS INCLUYENDO CONTENIDOS.
2. AERONAVES, EQUIPO DE MINERÍA, EQUIPO DE FERROCARRIL, VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA Y NAVES AÉREAS, MARÍTIMAS O FLUVIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.
3. EQUIPOS DE PERFORACIÓN O DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO O GAS Y DE CUALQUIER BIEN QUE SE ENCUENTRE BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA.
4. BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS.
5. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS; ESCRITURAS, BONOS, CÉDULAS, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO.
6. ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS; PIELES, ESTATUAS, MUEBLES Y EN GENERAL BIENES QUE CONTENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O AFECTIVO Y OBRAS DE ARTE.
7. LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS POCO

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE; LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, REPRESAS, PUENTES Y TÚNELES.

SECCIÓN SEGUNDA – TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI.

1. RIESGOS NO CUBIERTOS

ESTE AMPARO NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

1.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS YA SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

1.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

2. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLO CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA.

SALVO CONVENIO EXPRESO, LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

TANQUES, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES Y CUALQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DE LA EDIFICACIÓN ,AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

3. BIENES EXCLUIDOS.

LA EQUIDAD, EN NINGÚN CASO, SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

3.1. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES Y SUELOS TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE SE HA CONSTRUIDO EL EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DE NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES.

3.2. CUALQUIER CLASE DE FRESCO O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

SECCIÓN TERCERA – LUCRO CESANTE

LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGÚN AUMENTO DE LA PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:

1. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL, QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOCIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.

2. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DESCRITO DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

PROPIEDAD O CON LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO.

3. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN, CONTRATO O PEDIDO); A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA, CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL LA EQUIDAD SERÁ RESPONSABLE SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE A LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER, EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

4. PÉRDIDAS DE LA CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL, SEAN PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE AMPARO.

5. LA NO DISPONIBILIDAD DEL CAPITAL NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR, DEMOLER O REEMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS.

6. PÉRDIDAS DE UTILIDADES O INGRESOS PROYECTADOS O ESPERADOS POR LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O AMPLIACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES, SI ANTES DE TERMINADAS COMPLETAMENTE (INCLUYENDO EL PERIODO DE PRUEBAS) Y DE PONERLAS EN PRODUCCIÓN, OCURRE UN DAÑO A CAUSA DE UN EVENTO AMPARADO.

SECCIÓN CUARTA - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

ESTA SECCIÓN NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA CAUSADA

DIRECTAMENTE POR:

1. PERSONAS QUE NO TENGAN CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.
2. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.
3. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS BAJO ESTA SECCIÓN, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA FE O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
4. LUCRO CESANTE.
5. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
6. EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES AJENAS A LAS RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS DE LOS EMPLEADOS O POR CONCURRIR EN EL DELITO A CIRCUNSTANCIA DE SER PARIENTES DEL ASEGURADO, DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
7. ACTOS DE LOS EMPLEADOS QUE NO SEAN ATRIBUIBLES A INFIDELIDAD O SOLO POR HABER ACTUADO DE BUENA FE O SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL ASEGURADO.

SECCIÓN QUINTA - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

ESTA SECCIÓN NO CUBRE:

1. DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
2. DESGASTE O DETERIORO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.
3. DETERIORO GRADUAL A CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, CORROSIÓN, HERRUMBE.
4. DEFECTOS ESTÉTICOS TALES COMO RASGUÑOS O SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
5. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLERES DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO; O CONTRACTUALMENTE BAJO LA GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
6. PÉRDIDAS DE O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO Y/O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
7. LUCRO CESANTE
8. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES QUE SE CONSIDERAN DE DESGASTE, TALES COMO: LÁMPARAS, ELECTRODOS,

VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES, Y CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORA. EN ESTE CASO PUEDE CONVENIRSE EXPRESAMENTE MEDIANTE ANEXOS, UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A DICHAS PARTES DE ACUERDO A UNA TABLA DE AMORTIZACIÓN CONVENIDA PARA CADA CLASE DE DISPOSITIVO.

9. GASTOS QUE OCASIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.

10. PÉRDIDAS DE LOS DAÑOS DE PELÍCULAS, PLACAS, CINTAS, DISQUETES, TARJETAS MAGNÉTICAS; Y DEMÁS PORTADORES DE DATOS, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS MISMOS.

11. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED REPÚBLICA, DE GAS O DE AGUA; SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROESTÁTICOS.

12. DAÑOS O PÉRDIDAS EN HARDWARE O SOFTWARE EN EQUIPOS DE COMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS (PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN POR SI SOLOS Y CAUSEN DAÑOS).

PARTES NO ASEGURABLES.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS BIENES O PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

1. TUBOS, VÁLVULAS O BULBOS.

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

2. MEDIOS REFRIGERANTES, LUBRICANTES, AISLADORES Y SIMILARES.

3. PARTES O PIEZAS DE MADERA, PLÁSTICO, VIDRIO, CAUCHO Y EN GENERAL; PIEZAS QUE POR SU NATURALEZA ESTÁN SUJETAS A UN ALTO GRADO DE AVERÍA O DESGASTE.

SECCIÓN SEXTA -VIDA GRUPO

ESTA SECCIÓN NO CUBRE FALLECIMIENTOS QUE TENGAN COMO CAUSA ENFERMEDADES PREEXISTENTES DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD AL INGRESO A LA PÓLIZA.

SECCIÓN SÉPTIMA - ACCIDENTES PERSONALES

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DE ESTA SECCIÓN:

1. LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LAS DERIVADAS DEL HURTO CALIFICADO, LAS CUALES ESTÁN CUBIERTAS.

2. EL SUICIDIO O LAS LESIONES CAUSADAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.

3. LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y DIRECTA DE ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL EFECTO DEL USO VOLUNTARIO DE ESTIMULANTES O DROGAS ALUCINÓGENAS, TÓXICAS O HERÓICAS.

4. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS, DESAFÍOS O RIÑAS, ASÍ COMO LOS ACCIDENTES DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS.

5. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO PARTICIPE EN EXPEDICIONES O VIAJES A REGIONES INEXPLORADAS, EN CARRERAS, APUESTAS Y OTROS CONCURSOS DE COMPETENCIA O HABILIDAD Y SUS PREPARATIVOS.

6. LAS LESIONES Y CONSECUENCIAS DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS QUE NO HAYAN SIDO MOTIVADOS POR UN ACCIDENTE.

SECCIÓN OCTAVA -TRANSPORTE DE VALORES

LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS VALORES QUE TUVIERAN POR CAUSA O FUESEN CONSECUENCIA DE:

1. AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS DAÑOS A LOS VALORES QUE SEAN CONSECUENCIA DIFERENTE DE:

1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

1.2. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS, DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.

1.3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

1.4. INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

2. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO; RETENCIÓN, APREHENSIÓN O EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES SOBRE EL MEDIO TRANSPORTADOR.

3. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

4. ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

5. LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLAS Y OTRAS PLAGAS.

6. EXTRAVÍO.

VALORES NO ASEGURADOS POR ESTE AMPARO:

1. EL DINERO EN EFECTIVO QUE SE ENVÍE POR CORREO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PRESENTE SECCIÓN NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS VALORES PROVENIENTES DE:

1. HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

2. LA PERMANENCIA EN NINGÚN PUNTO INICIAL O FINAL DEL TRAYECTO ASEGURADO.

3. INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE, O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN, PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

4. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES.

SECCIÓN NOVENA - ROTURA DE MAQUINARIA

BAJO ESTA SECCIÓN, LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. ROTURA O DAÑO FÍSICO QUE TENGA SU ORIGEN EN LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA, DURANTE ENSAYOS, EXPERIMENTOS O PRUEBAS DE CUALQUIER NATURALEZA.

2. DAÑOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE, O CUALQUIER CONTRATISTA ENCARGADO DE LA REPARACIÓN O MONTAJE DE LA MAQUINARIA. SIN EMBARGO, SI ALGUNA DE LAS ANTERIORES PERSONAS NO ACEPTA SU RESPONSABILIDAD Y EL DAÑO, PÉRDIDA O ACCIDENTE TIENE SU ORIGEN EN UN RIESGO ASEGURADO; LA COMPAÑÍA ATENDERÁ LA RECLAMACIÓN Y PROCEDERÁ

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

A RECOBRAR POR LOS MEDIOS LEGALES CONTRA EL RESPONSABLE, O TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE ACREDITE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE RECIBA EL ASEGURADO DE TALES PERSONAS, HASTA EL MONTO QUE HAYA PAGADO.

3. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS.

4. MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI; AUNQUE ESOS FUERAN ORIGINADOS POR ALGUNOS DE LOS PELIGROS CONTRA LOS CUALES AMPARA ESTE ANEXO.

5. LUCRO CESANTE, EXCEPTO SI ES CONTRATADA LA COBERTURA MEDIANTE ACUERDO EXPRESO.

MAQUINARIA, EQUIPO Y OTROS BIENES EXCLUIDOS

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN. SIN EMBARGO Y CON ACUERDO EXPRESO Y ESCRITO DE LAS PARTES, ALGUNOS PODRÁN SER CUBIERTOS:

1. LOS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA SER CONSUMIDOS EN COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y SIMILARES. NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA EXCLUSIÓN EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

2. TANQUES Y SUS CONTENIDOS.

3. MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS.

4. CUALQUIER OBRA CIVIL QUE FORME PARTE DE LA MAQUINARIA.

5. PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE EN RAZÓN A SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL, SUELE CAMBIARSE PERIÓDICAMENTE TALES COMO BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, CUCHILLAS, RODILLOS, OBJETOS DE VIDRIO, MATERIALES REFRACTARIOS, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES DE TODO TIPO, HOJA O DISCOS DE SIERRAS; CUÑAS, CEDAZOS, SUPERFICIES PARA PULVERIZAR, MALLAS, FILTROS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERÍAS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, TUBERÍA FLEXIBLE, MANGUERAS Y MATERIAL DE EMPAQUETADURA.

PARÁGRAFO: LOS GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJOS NOCTURNOS, TRABAJOS EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO O FLETE AÉREO; INCURRIDOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN DE UN DAÑO CUBIERTO BAJO EL MISMO, ESTÁN CUBIERTOS SOLO SI ASÍ SE HA CONVENIDO EXPRESAMENTE.

SECCIÓN DÉCIMA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA COBERTURA DE ESTA SECCIÓN EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RECLAMACIONES QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONSECUENCIA DE:

1. DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O BIENES DEL ASEGURADO, DE LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

COMO DE LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS.

SE ENTIENDE POR PARIENTE: EL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

2. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS; O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

3. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

4. VIOLACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS, DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS, DE ÓRDENES DE LA AUTORIDAD O DE ESTIPULACIONES DE LEY.

5. RECLAMACIONES IMPUTABLES AL ASEGURADO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DEL RÉGIMEN LABORAL.

6. RECLAMACIONES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR DE CUALQUIER NATURALEZA.

7. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL ASEGURADO.

8. DAÑOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO; O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PODER CUALQUIER

TÍTULO (ARRENDAMIENTO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, COMISIÓN, LEASING Y SIMILARES); O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL.

9. DAÑOS CAUSADOS A EMBARCACIONES, AEROPLANOS O CUALQUIER ARTEFACTO DESTINADO A LA NAVEGACIÓN O SUSTENTACIÓN CON VEHÍCULOS A MOTOR O EN SUS PRUEBAS PREPARATORIAS.

10. DAÑOS O LESIONES CORPORALES DERIVADAS DE LA PARTICIPACIÓN EN APUESTAS, DESAFÍOS, CARRERAS O COMPETENCIAS CON VEHÍCULOS A MOTOR O EN SUS PRUEBAS PREPARATORIAS.

11. PAGOS DE SANCIONES Y MULTAS, ASÍ COMO DE LAS CONSECUENCIAS DE SU NO PAGO.

12. DAÑOS MORALES O LUCRO CESANTE CUANDO NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL.

13. DAÑOS O LESIONES CORPORALES CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, LAS AGUAS O LA ATMÓSFERA; A MENOS QUE SEA CAUSADO POR UN HECHO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

14. DAÑOS O LESIONES CORPORALES PRODUCIDOS POR EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS Y GASES CORROSIVOS, TÓXICOS, INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS.

15. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES FERROVIARIAS

16. ACCIDENTES, LESIONES, INHABILITACION, MUERTE O PERDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN TODO O EN PARTE POR ENFERMEDADES CORPORALES O MENTALES, NI TAMPOCO CUBRIRA SUICIDIO O CUALQUIERE INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE SE COMETA EN ESTADO DE ENAJENACION MENTAL O NO
17. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRATAMIENTOS MEDICOS O QUIRURGICOS
18. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE CUALQUIER INDOLE
19. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PROFESIONES MEDIAS Y DEL SECTOR SALUD
20. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS O CURATIVOS NI PRODUCTOS ABORTIVOS
21. MINERIA SUBTERRANEA
22. RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA
23. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR LA CARGA A TERCEROS
24. CUALQUIER ENFERMEDAD PROFESIONAL
25. RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES O GERENTES
26. ERRORES DE DISEÑO O EFICACIA

IV. GARANTÍAS. El asegurado garantiza que:

1. Llevará al corriente los libros de contabilidad exigidos por la ley.
2. Tiene establecido un programa de mantenimiento para la maquinaria y equipo y que los mismos cuentan con las debidas protecciones eléctricas tales como: Estabilizadores de voltaje, supresores de picos, breakers, red de puesta a tierra. Igualmente garantiza que mantendrá los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y no los sobrecargará en forma habitual o esporádica; ni los utilizará en trabajos para los cuales no fueron construidos.

Para el amparo de Infidelidad de empleados:

1. Practicará un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para los tesoreros, cajeros, cobradores, mensajeros, pagadores y secretarias que tengan como función el recaudo de cuotas o manejo de dineros; dicho arqueo será como mínimo mensual.
2. Verificará los datos contenidos en la solicitud de trabajo u hoja de vida que firme el aspirante con anterioridad a su admisión en el cargo y dejar en la hoja de vida evidencia de tal verificación.

Para el amparo de transporte de valores:

1. Aplicar a esta póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
2. Enviar los valores en los despachos con mensajero particular con personas mayores de edad.
3. Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores (cheques, letras, etc.), una relación de estos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

título y su valor.

En los despachos de dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas:

- a) Cuando sean transportados por mensajero particular, la suma remitida no excederá el equivalente en pesos de quinientos (500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.
- b) Cuando el despacho exceda los quinientos (500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y hasta mil doscientos cincuenta (1250) salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad.
- c) Cuando el despacho exceda los mil doscientos cincuenta (1250) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y hasta dos mil quinientos (2500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada.
- d) Cuando el despacho exceda los dos mil quinientos (2500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y hasta cinco mil (5000) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; será transportado en vehículo destinado exclusivamente para tal fin, en cuyo caso el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada, diferente al conductor.
- e) Cuando el despacho exceda los cinco mil (5000) salarios mínimos diarios legales vigentes, será transportado en vehículo blindado especializado en transporte de valores o en carro patrulla o en vehículo destinado exclusivamente para tal fin; acompañado de vehículo escolta con personal armado.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a la aplicación de las sanciones indicadas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

V. VALOR ASEGURADO

La responsabilidad de La Equidad no excederá en ningún caso, de la suma asignada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos a cada bien asegurado o interés asegurable amparado.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

VI. VALORES ASEGURABLES

El valor asegurable para las secciones primera, segunda, tercera, quinta y novena, se determinará así:

Para edificios: corresponderá al valor de reconstrucción a nuevo, entendiéndose como tal la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir el inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionabilidad del inmueble asegurado. En tal sentido el valor asegurable deberá considerar la adecuación a la norma sismo resistente vigente.

Para maquinaria industrial y equipo electrónico y eléctrico: corresponderá al valor de reposición o reemplazo a nuevo, entendido como la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica, o cualquier otro concepto. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo del bien los gastos de transporte, montaje, puestas en marcha y derechos de aduana si los hubiese.

Para muebles, enseres y demás contenidos: Corresponde al valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

Para mercancías, producto terminado, materia prima y en proceso: Valor de costo para el asegurado sin incluir utilidad.

Para lucro cesante: El valor estimado de la utilidad bruta correspondiente a doce (12) meses, calculada de acuerdo con las normas contempladas en las condiciones particulares estipuladas para este amparo. En caso de requerirse periodos de indemnización superiores a un año (forma inglesa) el valor asegurable deberá corresponder a la utilidad bruta del número de meses escogidos.

VII. DEDUCIBLE

Es el porcentaje o la suma que invariablemente se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado o beneficiario.

VIII. SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por tanto soportara la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el asegurado o beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a La Equidad de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

2. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de los bienes asegurados.

3. El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Equidad o de sus representantes, si La Equidad no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del asegurado sobre su ocurrencia, el asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.

4. Proporcionar todos los informes y documentos que La Equidad le solicite.

5. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el representante de La Equidad.

6. Formular denuncias penales ante la autoridad competente en caso de pérdida o daño debido a consecuencia de hurto calificado o infidelidad de empleados.

7. Con relación a la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el asegurado o beneficiario deberá informar a La Equidad dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes; así mismo deberá acatar las instrucciones que La Equidad le imparta al respecto en caso de acción judicial.

8. Permitir el ejercicio por parte de La Equidad de los derechos que la presente póliza le concede.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, La Equidad deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

X. PAGO DEL SINIESTRO

La Equidad efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo de perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización a valor de reconstrucción o reposición prevista en la cláusula siguiente para los edificios, maquinaria y equipo; respectivamente.

XI. DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE.

En caso de siniestro que afecte las secciones primera “daños materiales”, segunda “terremoto”, quinta “equipo electrónico” y novena “rotura de maquinaria; la cuantía de la pérdida indemnizable se determinará así:

A. PÉRDIDAS TOTALES

Para Edificios: En caso de siniestro por pérdida total, la liquidación de daños o pérdidas se hará a valor de reconstrucción sin aplicación de depreciación por uso.

Para maquinaria y equipo electrónico: En los casos de destrucción o hurto total de los bienes asegurados, la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición a nuevo de dicho bien

en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, aplicando el demérito por uso correspondiente, de acuerdo con la siguiente tabla de demérito:

Equipos de cómputo:

EDAD DEL EQUIPO	% DE DEMÉRITO
Hasta 3 años	0
Más de 3 y menos de 4 años	20%
Más de 4 y menos de 5 años	30%
Más de 5 y menos de 6 años	40%
Más de 6 años	50%

Demás equipos electrónicos y maquinaria:

EDAD DEL EQUIPO	% DE DEMÉRITO
Hasta 2 años	0
Más de 2 y menos de 3 años	10%
Más de 3 y menos de 4 años	15%
Más de 4 y menos de 5 años	20%
Más de 5 y menos de 6 años	25%
Más de 6 y menos de 8 años	30%
Más de 8 y menos de 10 años	40%
Más de 10 años	50%

Para determinar la edad del equipo, se tendrá en cuenta la fecha de la factura de compra del equipo nuevo.

Se considera un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo gastos de transporte, aduana y montaje), sean iguales o superiores a su valor real en el momento del siniestro.

Para muebles, enseres y demás contenidos: No se aplicará demérito

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

por uso para los bienes que tengan menos de dos (2) años de edad contados a partir de la factura de venta como nuevo, para aquellos que tengan más de dos (2) años de edad se aplicará el diez por ciento (10%) anual, con un porcentaje máximo de demérito para estos bienes del sesenta por ciento (60%).

B. PÉRDIDAS PARCIALES

Para el caso de daños o pérdidas parciales, La Equidad pagará los gastos necesarios para dejar la máquina o equipo en el estado en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro, sin hacer deducciones por concepto de depreciación o demérito por uso con respecto a las partes repuestas. Dentro de estos gastos se incluyen los gastos de montaje y desmontaje que sean necesarios para efectuar la reparación, así como los gastos de flete ordinario y gastos de nacionalización si los hubiere.

C. RESPONSABILIDAD CIVIL

El pago de la indemnización de Responsabilidad Civil Extracontractual se efectuará con base en una transacción o conciliación con el tercero, autorizada por La Equidad, o una sentencia judicial contra el asegurado o La Equidad.

D. ACCIDENTES PERSONALES

1. En caso de muerte a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza, la Equidad pagará a los beneficiarios la totalidad de la suma asegurada.
2. El tomador o los beneficiarios, deberán presentar a La Equidad para que esta estudie la reclamación, los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento y de defunción del asegurado.
- Acta de levantamiento del cadáver, necropsia o documento idóneo que acredite que la muerte fue accidental.

Asistencia médica: La Equidad pagará al asegurado los gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos y de prótesis o aparatos ortopédicos que sean necesarios, como consecuencia de un accidente, amparado por esta póliza, durante un periodo máximo de seis meses (6) contados a partir de la fecha del siniestro y hasta por el límite de la suma asegurada; cuando el tratamiento sea prestado por facultativos designados o expresamente aceptados por La Equidad; en caso contrario, La Equidad pagará en cada siniestro, hasta el 70% de la suma asegurada, también se reconocerá hasta este porcentaje, cuando el tratamiento sea prestado fuera del territorio nacional.

E. VIDA GRUPO

La Equidad pagará por conducto del tomador a los beneficiarios o directamente a estos la indemnización a que esté obligada por la presente póliza, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el tomador, asegurado o beneficiario hayan acreditado su derecho.

XII. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, La Equidad se subrogará en los términos previstos en el artículo 1096 del Código de Comercio.

XIII. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

(Aplicable solo para la sección primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y novena).

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Equidad. La suma asegurada se entenderá restablecida en la cantidad de la indemnización, a partir del momento en que se efectuó el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

Parágrafo: Para la sección cuarta “infidelidad de empleados” el restablecimiento automático se concede hasta una sola vez el límite asegurado contratado.

XIV. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado perderá el derecho de la indemnización, cuando la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se empleasen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

XV. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

XVI. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado por las partes en los

términos previstos en el artículo 1071 del Código de Comercio, sin embargo, en caso de cancelación por parte La Equidad, se deberá dar aviso al asegurado con una antelación no menor de treinta (30) días calendarios.

XVII. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro.

XVIII. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse las partes para el efecto del presente contrato deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, se exceptúa de esta disposición el aviso del siniestro, el cual no requiere de formalismo escrito. También será prueba suficiente de la notificación la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria, en caso de mensajes vía telex, sea acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

XIX. RESPONSABILIDAD DE LA EQUIDAD

La responsabilidad de La Equidad, antes de aplicarse el deducible, se limitará hasta los valores indicados en la cláusula XI de estas condiciones, sin que exceda el valor indicado en la carátula de la póliza, sin perjuicio de lo establecido en la condición “seguro insuficiente de las condiciones generales de la póliza”

XX. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

XXI. DEFINICIONES GENERALES

Edificio: Son las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones de cañerías, sanitarias e hidráulicas, las instalaciones eléctricas, de calefacción, de refrigeración, ventilación y alumbrado; de carácter permanente que formen parte de la construcción y que no puedan ser retiradas de la edificación sin que esta sufra daño o deterioro. El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, pero excluye el de los estudios de suelos, las excavaciones, preparación del terreno, cimientos, instalaciones subterráneas (distintas a las eléctricas y de aire acondicionado); patios, aceras y honorarios por diseño de planos

Muebles y enseres: Son los muebles y enseres, estanterías, escritorios, sillas, alfombras, tapetes, máquinas de escribir, sumadoras, calculadoras, protectores de cheques, teléfonos, utensilios de oficina; aunque no se hayan relacionado expresamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

Maquinaria: Comprende toda clase de máquinas utilizadas para el desarrollo de las actividades normales del asegurado dentro del giro ordinario de sus negocios, tales como: ascensores, elevadores, compresores, plantas eléctricas, transformadores, bombas, subestaciones, calderas, motobombas, aparatos de aire acondicionado y calefacción; antenas, refrigeradores, lavadoras,

aspiradoras, brilladoras, cortadoras de césped, herramientas eléctricas de propiedad del asegurado o por los que sea responsable que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

Mercancías: Para los efectos de la presente póliza, por mercancías se entiende: materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos, moldes y/o modelos; y en general, todo elemento que los asegurados determinen como mercancías en su contabilidad, aunque no se hayan mencionado específicamente. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros, por los cuales sea responsable el asegurado, siempre y cuando estén específicamente asegurados en la carátula de la póliza y se haya asignado suma asegurada; y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los establecimientos descritos en la póliza.

Equipos eléctricos: Comprende aparatos eléctricos tales como sistemas de comunicación, seguridad, vigilancia, cómputo, equipos de sonido, aparatos de video y televisión; de propiedad del asegurado o por los que sea responsable que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

Empleado: Para efectos de la cobertura de infidelidad de empleados, es empleado la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a este mediante contrato de trabajo.

Establecimiento: Se entiende por establecimiento, el edificio o grupo de edificios, descritos en la carátula de esta póliza, que contiene los bienes asegurados

Mensajero particular: Para efectos del amparo de transporte de valores, se entiende por mensajero particular a la persona natural, mayor de edad y vinculado al asegurado en el cargo de mensajero

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

por contrato de trabajo.

XXII. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS DE LA COBERTURA BÁSICA

La Equidad cubre los riesgos descritos a continuación, siempre y cuando su inclusión figure en el cuadro de amparos de la presente póliza y se hubiese pagado la prima correspondiente de acuerdo con las siguientes condiciones.

SECCIÓN PRIMERA – TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Comprende principalmente, pero no limitado a estos, los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, explosión, tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, granizo, aeronaves, vehículos, humo, daños por agua, anegación, avalancha, deslizamiento, frigoríficos, asonada, motín, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros, hurto calificado, rotura de cristales, vidrios y espejos.

1. INCENDIO Y/O RAYO

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio y/o rayo y del calor y el humo producidos por estos fenómenos, se entiende cubierto el incendio ocasionado por actos mal intencionados de terceros, incluido el derivado de actos terroristas y de movimientos subversivos.

2. ACTOS DE AUTORIDAD

Las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de cualquier evento cubierto por esta sección.

3. EXPLOSIÓN

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803

05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de explosión, dentro o fuera del establecimiento asegurado.

4. TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN.

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de tales eventos.

5. VIENTOS FUERTES

Que para el efecto son aquellos que tienen una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.

6. GRANIZO

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de tal evento.

7. AERONAVES

Se cubre las pérdidas o daños materiales causados por aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas.

8. VEHÍCULOS

El término vehículos para efecto de esta cobertura significa vehículos terrestres únicamente, incluidos aquellos cuyo propietario, arrendador o tenedor sea el asegurado.

9. HUMO

Se amparan las pérdidas o daños materiales causados por humo únicamente cuando provenga o sea el resultado de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

calefacción o cocimiento, pero solo cuando dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea.

10. DAÑOS POR AGUA

Se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua no proveniente del exterior de la edificación descritas en la carátula.

11. ANEGACIÓN, AVALANCHA O DESLIZAMIENTO

Se amparan las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

Agua proveniente del exterior del establecimiento descrito en la carátula.

Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, roca o tierra desde una pendiente.

Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento o desplazamiento por el efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o talud.

12. FRIGORÍFICOS

Se cubren las pérdidas o daños ocasionados dentro de las cámaras frigoríficas a los productos descritos en la carátula de la póliza, por falta de funcionamiento de los aparatos frigoríficos causados directamente por cualquiera de los eventos amparados bajo el numeral 1 de la sección primera - daños materiales.

13. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR

Este amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803

05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control.

14. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Actos mal intencionados de terceros incluidos los actos terroristas y los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

15. ROTURA DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS

La Equidad indemnizará, con base en la suma asegurada, las pérdidas o daños materiales que sufran los cristales, vidrios y espejos adecuadamente instalados y que formen parte del edificio que conforma el establecimiento estipulado en la presente póliza. También se indemnizarán los gastos que ocasione su instalación pero limitada al 25% del valor de reposición de dichos objetos.

16. HURTO CALIFICADO

La Equidad indemnizará con base en la suma asegurada, las pérdidas o daños de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula de la póliza; que sea consecuencia directa de hurto calificado, conforme a lo dispuesto en el Código Penal, siempre y cuando el asegurado notifique inmediatamente a las autoridades legales de cualquier daño o pérdida ocasionada a causa de hurto calificado y presente copia del denuncia instaurado. Además se cubren los daños que se causen al establecimiento que contenga los bienes asegurados con motivo de tal hurto calificado o la tentativa de hacerlo, excepción hecha de sus cristales, vidrios y espejos.

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

Parágrafo: Para efectos de esta sección queda expresamente aclarado que la cobertura no se extiende a amparar las pérdidas y/o daños que se hubiesen cometido por medios violentos o de fuerza ejercida contra el asegurado, sus parientes o empleados; cuando estos se encuentren fuera de los predios asegurados o que cometiéndose fuera de los mismos, continúe dentro de los predios asegurados.

SECCIÓN SEGUNDA - AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI

Se amparan las pérdidas y daños que sufra la propiedad asegurada causados por un terremoto, temblor y/o erupción volcánica; marejada o tsunami o por el incendio originado por tales fenómenos.

Las pérdidas y daños amparados por el presente anexo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado, pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo; se tendrá como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán ser comprendidas en una sola reclamación sin exceder el total del valor asegurado.

XXIII. DEFINICIÓN AMPAROS ADICIONALES

SECCIÓN TERCERA – LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE INCENDIO (FORMA INGLESA - PÉRDIDA DE UTILIDAD).

Mediante la presente sección, La Equidad se obliga a indemnizar al asegurado, con sujeción a las condiciones generales y particulares de la presente póliza, las pérdidas por interrupción del negocio como consecuencia de la destrucción, daño o pérdida de cualquier bien amparado bajo la sección de daño material y derivada de los riesgos cubiertos en las coberturas básicas – incendio.

Para que procedan los efectos de la cobertura otorgada bajo este amparo, es condición que al momento de presentarse el daño o pérdida, el interés del asegurado en el bien afectado este amparado bajo la sección del daño material contra el riesgo causante del daño o pérdida.

La Equidad indemnizará únicamente los gastos fijos que necesariamente continúen causándose luego del daño por terremoto, temblor y / o erupción volcánica.

Queda entendido que la responsabilidad de La Equidad no excederá en ningún caso de la suma asegurada, ni del valor del interés asegurable que tenga el asegurado en el negocio, al momento de ocurrir el siniestro.

INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL

Este amparo cubre la pérdida real sufrida por el asegurado que resulte directamente de una interrupción del negocio, durante un periodo que no exceda de cuatro (4) semanas consecutivas cuando, el acceso a dicho establecimiento sea específicamente prohibido por orden de autoridad competente como consecuencia directa de “daño” de cualquier propiedad adyacente al establecimiento descrito en la carátula de la póliza, por cualquiera de los riesgos amparados bajo la sección daño material.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTES FORMA:

1. Con respecto a la disminución de los ingresos: La suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia “daño”, se hubiesen disminuido los ingresos normales del negocio, durante el periodo de indemnización.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

2. Con respecto al aumento de los gastos de funcionamiento: Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que hubiesen ocurrido durante el periodo de indemnización; si tales gastos no se hubiesen hecho, pero sin exceder, en ningún caso en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la rebaja evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el periodo de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del “daño”.

Si la suma asegurada bajo esta póliza es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente.

DEFINICIONES

Para todos los efectos de la presente sección, los términos que se mencionan enseguida, tienen el significado que aquí se les asigna:

1. **Año de ejercicio:** Para los efectos de esta póliza la expresión “año de ejercicio” significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

2. **Utilidad bruta:** Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, exceden la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.

Nota: Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta

el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

3. **Gastos específicos de trabajo:**

- 3.1. Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
- 3.2. Fletes
- 3.3. Fuerza motriz
- 3.4. Materiales de empaque
- 3.5. Elementos de consumo
- 3.6. Descuentos concedidos

4. **Ingresos del negocio:** Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas; y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

5. **Periodo de indemnización:** Es el periodo que empieza con la ocurrencia del “daño” y termina a más tardar el número de meses señalado en la carátula, durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del “daño”.

Para efectos de la presente cobertura y salvo estipulación expresa en contrario se establece un periodo de indemnización de seis (6) meses.

6. **Porcentaje de utilidad bruta:** Es la relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del “daño”.

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

7. **Ingreso anual:** Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

8. **Ingreso normal:** Es el ingreso durante aquel periodo dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del “daño” que corresponda con el periodo de indemnización.

Nota 1: Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del “daño”, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del “daño”, si este no hubiese ocurrido.

Nota 2: Si durante el periodo de indemnización el asegurado u otra persona obrando por cuenta de el y para el beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean del establecimiento anotado en la póliza, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el periodo de indemnización.

Nota 3: Si algún gasto permanente del negocio estuviese excluido del amparo (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta tal como se define en la misma); al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento, solo entraran en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta.

LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA. (FORMA INGLESA - PÉRDIDA DE UTILIDAD)

Mediante la presente amparo La Equidad se obliga a indemnizar al asegurado, con sujeción a las condiciones generales y particulares de la presente póliza, las pérdidas por interrupción del negocio como consecuencia de la destrucción o avería, súbita e imprevista sufrida por la maquinaria; cuando haya sido contratada la cobertura de rotura de maquinaria para la máquina que genere la interrupción

ANEXO DE LUCRO CESANTE POR PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSION O REDUCCION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES

Siempre y cuando se haya hecho constar en la carátula de la póliza y hasta el límite en ella indicado por medio del presente anexo, mediante el pago de una prima adicional y no obstante lo que se establece en las condiciones generales de la póliza, La Equidad ampara además, sujeto a todas las demás condiciones de ella, la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado, causada por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza, que dañe o destruya las propiedades que forman parte de los establecimientos de las fuentes o entidades que suministran energía, agua, gas o telecomunicaciones; utilizados en el desarrollo normal de sus actividades, incluyendo daño o destrucción de tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, subestaciones (excluyendo los postes, torres y líneas de transmisión); estaciones y subestaciones de bombeo, siempre y cuando la falta de cualquiera de estos suministros dé lugar a un periodo de indemnización, tal como se define en el anexo de la forma de aseguramiento respectiva.

Es condición obligatoria para que opere el presente amparo, que

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

la suspensión sea exclusivamente causada por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores de tales servicios.

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, el asegurado se compromete a: Reducir la pérdida haciendo uso de cualquier otra fuente de aprovisionamiento, en cumplimiento del plan de contingencias que se debe tener preparado para tal fin y el cual se constituye en garantía para el otorgamiento de la presente cobertura, emplear toda la diligencia necesaria para restablecer los servicios.

La cobertura otorgada por suspensión de los servicios arriba citados solo opera en extensión de los amparos de lucro cesante contratados por el asegurado y pactados en la carátula de la póliza.

DEDUCIBLE.

Esta extensión tendrá como deducible el número de días que se estipulen en las Condiciones Particulares, de la presente póliza.

ANEXO DE LUCRO CESANTE POR PERDIDAS COMO CONSECUENCIA DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DEL ASEGURADO

Por medio del presente anexo, sujeto al pago de la prima adicional y no obstante lo que se establece en la póliza, La compañía ampara además la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado como consecuencia de la suspensión o reducción necesaria de las actividades normales de la industria o el negocio asegurado, originada en la destrucción o el daño de las propiedades que forman los establecimientos de los proveedores, distribuidores o procesadores relacionados en la carátula de la póliza y/o en sus anexos, no obstante la responsabilidad de la compañía con respecto a cualquier establecimiento de los proveedores, distribuidos o procesadores no

excederá de una proporción mayor a la que tenga el valor asegurado con el porcentaje indicado frente a cada establecimiento o el límite estipulado en la carátula de la póliza.

Es condición obligatoria para que opere el presente amparo, que la suspensión sea exclusivamente causada por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores, distribuidores o procesadores relacionados en la póliza ; en consecuencia, no se amparan suspensiones atribuidas a defectos en la calidad del servicio y/o combustibles suministrados.

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza el Asegurado se compromete a: Reducir la pérdida haciendo uso de cualquier otra fuente de aprovisionamiento, en cumplimiento del plan de contingencias que se debe tener preparado para tal fin y el cual se constituye en garantía para el otorgamiento de la presente cobertura, emplear toda la diligencia para que los PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES reanuden las operaciones.

La cobertura otorgada proveedores, procesadores y distribuidores solo opera en extensión de los amparos de lucro cesante contratados por el asegurado y pactados en la carátula de la póliza.

DEDUCIBLE

Esta extensión tendrá como deducible el número de días que se estipulen en la carátula de póliza.

SECCIÓN CUARTA - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Mediante convenio expreso y sujeto al pago de la prima adicional correspondiente y con base en la suma asegurada, La Equidad

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

ampara al asegurado, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa; de acuerdo con su definición legal, en que incurra cualquiera de los empleados con contrato de trabajo, siempre y cuando, el hecho sea imputable a uno o varios empleados, suceda durante la vigencia de la póliza y se instaure denuncia penal ante la autoridad competente directamente contra la persona o personas implicadas en el delito.

Deducciones: Fijada la cuantía de la pérdida, de la indemnización se deducirá cualquier cantidad que el asegurado adeude al empleado y que pueda legalmente retener.

Deducible: En caso de siniestro, será a cargo del asegurado una cifra igual al porcentaje establecido en la carátula de la póliza, después de deducir los conceptos anteriores.

SECCIÓN QUINTA -EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELÉCTRICO

Se cubren las pérdidas o daños ocurridos a los equipos eléctricos y electrónicos descritos en la póliza, ocurridas en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de los siguientes riesgos:

Incendio, extinción de incendio, explosión, implosión, rayo, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga; actos mal intencionados de terceros, daños por agua, anegación, hurto, hurto calificado, caída de aviones o parte de ellos; derrumbamiento, deslizamiento, caída de rocas, negligencia, manejo inadecuado, impericia, errores de construcción y montaje; corto circuito, sobrevoltaje, aislamiento deficiente, inducción, magnetismo y otros fenómenos electromagnéticos; terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto, marejada y tsunami.

Para efectos de la presente sección se entenderá como equipos

eléctricos y electrónicos, todos los equipos de baja tensión tales como equipos de procesamiento de datos, de oficina, telecomunicaciones, equipo médico, de laboratorio y similares.

SECCIÓN SEXTA -VIDA GRUPO

La Equidad, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas.

1. PERSONAS ASEGURABLES

Se consideran personas asegurables, las que gocen de salud normal, entendiéndose por tal el hecho de ingresar a la póliza, sin padecer enfermedad grave o incapacitante.

2. TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

2.1. Cuando el tomador por escrito solicite su exclusión.

2.2. A la terminación de la vigencia contratada sino es solicitada la renovación.

2.3. En el aniversario más cercano al cumplimiento de los setenta y cinco años.

3. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título gratuito o a título oneroso y debe ser nombrado expresamente al suscribir el seguro.

Cuando el beneficiario sea a título gratuito, el asegurado podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efectos a partir de la fecha de notificación por escrito a La Equidad.

En el evento en que el beneficiario sea a título gratuito y ocurra el fallecimiento del asegurado sin que se haya designado beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedase sin efecto por cualquier causa; o falleciese simultáneamente con el asegurado o se ignore cual de los dos ha muerto primero serán beneficiarios el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad, si el beneficiario es a título oneroso y el asegurado muriese simultáneamente con el beneficiario o no se pudiese determinar cual murió primero; serán beneficiarios de seguro únicamente los herederos del beneficiario.

El asegurado o beneficiario en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuese de cualquier manera, fraudulenta; o si en apoyo de ellas se hiciere o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

SECCIÓN SÉPTIMA - ACCIDENTES PERSONALES

La Equidad indemnizará con base en la suma asegurada, a las personas aseguradas, designadas expresamente en el cuadro de la presente póliza, contra cualquier accidente que directamente y en el plazo de seis meses (6) de ocurrencia, les produzca la muerte, invalidez permanente total, invalidez permanente parcial o gastos de asistencia media y hospitalaria. Esta cobertura es mundial y ampara tanto los accidentes profesionales como los de vida particular.

SECCIÓN OCTAVA -TRANSPORTE DE VALORES

La Equidad ampara automáticamente todos los despachos de valores indicados en la carátula de la póliza, contra las pérdidas y daño material de los valores, que se produzcan con ocasión de su transporte.

1. MEDIO DE TRANSPORTE

Cuando el medio de transporte sea mensajero particular, se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un solo remitente desde un mismo lugar hasta un mismo sitio y a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

2. SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada representa el valor máximo por despacho y constituye el máximo límite de responsabilidad de La Equidad.

3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO:

Se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, persona o entidad encargada de la conducción; hasta la entrega de estos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Parágrafo: Para efectos de este amparo se entiende por mensajero particular a la persona natural, mayor de edad y vinculado al asegurado en el cargo de mensajero por contrato de trabajo.

SECCIÓN NOVENA -ROTURA DE MAQUINARIA

Se cubren las pérdidas o daños ocurridos a la maquinaria descrita en el cuadro de declaraciones de la presente póliza, ocurridas en forma accidental, súbita e imprevista; que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de los siguientes riesgos:

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

1. Impericia y descuido por parte de los operarios de la máquina.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
3. Errores en diseño, defectos de mano de obra, fabricación, fundición, uso de materiales defectuosos y montaje incorrecto.
4. Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento, rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de la maquinaria misma.
5. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o que los golpeen.
6. Los golpes del martillo hidráulico o golpes de arriete y el rompimiento o estallido de estructuras y tanques debido a la expansión de sus contenidos.
7. Recalentamiento y falta de agua en calderas y cualquier, otro aparato de presión que contenga o genere vapor.
8. Falla en los dispositivos de regulación y control.
9. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y fatiga molecular.

SECCIÓN DÉCIMA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por la presente sección, La Equidad indemnizará a los terceros afectados, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado por

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803

05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803



haber incurrido en responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con ley, a consecuencia de un acontecimiento que produciéndose durante la vigencia de la póliza, cause lesiones corporales, daños materiales o perjuicios derivados de dichos daños o lesiones y le sean imputables al asegurado a consecuencia de:

1. La realización, dentro o fuera de los locales y predios de su propiedad o que hayan sido tomados en arrendamiento, de los trabajos propios de la actividad del asegurado.
2. La posesión de edificios, terrenos o instalaciones que se utilicen en el proceso de explotación del negocio.
3. La utilización de maquinaria y equipo para el proceso de explotación del negocio.
4. Operaciones de cargue o descarga, recogida, transporte y reparto de mercancías o productos que sean objeto de las actividades propias del asegurado.
5. El uso de ascensores, montacargas o escaleras mecánicas; en los lugares donde el asegurado realice las actividades aseguradas.
6. La utilización de cafeterías y restaurantes dentro de los predios o locales de su propiedad o tomados en arrendamiento.
7. La realización de eventos sociales, culturales y deportivos dentro de los predios del asegurado.
8. La utilización de armas de fuego para fines de seguridad, usados por personas autorizadas. Así mismo se cubre la utilización de animales domésticos para tal fin.
9. Las labores realizadas por contratistas y/o subcontratistas

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

independientes para el asegurado. Se entiende por contratistas y/o subcontratistas independientes a toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado en virtud de convenio o contratos de carácter estrictamente comercial y por escrito.

10. Avisos y vallas publicitarias siempre y cuando sean instaladas por el asegurado.

11. El uso de parqueaderos por parte de terceros, dentro de los predios del asegurado por daños ocasionados en forma directa por las actividades del asegurado y su personal. No se cubre el hurto en cualquiera de sus modalidades.

12. Responsabilidad civil extracontractual por daños o lesiones causadas por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que efectúen dentro de los predios del asegurado

COSTOS DEL PROCESO

La Equidad responderá además aún en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso en caso de reclamación judicial del tercero damnificado contra el ASEGURADO, si este incurre en dichos gastos como consecuencia de las siguientes causas:

1. La defensa frente a reclamaciones infundadas que provengan de la víctima o de sus causahabientes.

2. El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el ASEGURADO, excepto cuando este afronte el juicio contra orden expresa de La Equidad

XXIV. CLAUSULAS ADICIONALES

Siempre y cuando se pacten expresamente en la carátula de la

póliza, a estas condiciones generales le son aplicables las siguientes cláusulas adicionales:

1. CLÁUSULA PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

Siempre y cuando figure expresamente en la carátula de la póliza, queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y términos contenidos en las condiciones generales de la póliza, y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado; este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles expresamente relacionados y hasta el monto estipulado en la carátula de la póliza, contra los mismos amparos otorgados a los demás equipos que están dentro del establecimiento, mientras que se hallen en un lugar diferente al establecimiento descrito en la carátula de la póliza, o mientras sean transportados dentro de los límites territoriales de la Republica de Colombia.

Exclusiones:

Bajo esta cláusula, La Equidad no responderá por:

- Daños o pérdidas ocurridas cuando los bienes precitados se hallen descuidados, o no estén bajo la tenencia y control del asegurado.
- Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por un aeronave, embarcación o vehículo de servicio público.
- Daños o pérdidas ocurridas a los bienes asegurados por hurto simple.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

2. CLAUSULA DE INDICE VARIABLE

En virtud del presente anexo; la suma asegurada indicada en la póliza para el edificio será considerada básica y se reajustará, automáticamente, en proporción al tiempo corrido, en la siguiente forma:

A partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza, en forma lineal, hasta alcanzar al final del año la póliza el porcentaje adicional indicado en la carátula de la póliza.

El porcentaje correspondiente a periodos inferiores se determinará en forma proporcional.

La Equidad no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del porcentaje de reajuste de la suma asegurada indicado en la carátula de la póliza, por lo cual esta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

El sobre seguro que puede derivarse de la aplicación del índice dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden su reducción.

En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

3. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

Es el costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados; dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5% de la suma asegurada de los

bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sub-límite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro.

4. GASTOS DE PRESERVACION DE BIENES

Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por esta póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectue con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sub-límite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro.

5. HONORARIOS PROFESIONALES

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores; en la medida en que fuesen necesarios para la reposición, reemplazo o para la reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un evento cubierto por la presente sección y en la medida en que no exceda de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sub-límite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro.

No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

6. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntamiento de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 10% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sub-límite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro.

7. LABORES Y MATERIALES

Esta póliza autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento del negocio asegurado. En este caso el asegurado está obligado a dar aviso escrito a La Equidad dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

8. TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Las partes móviles de la maquinaria y equipo, amparados por esta póliza, que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otro sitio diferente para su reparación, limpieza, revisión, acondicionamiento, mantenimiento o fines similares; quedaran amparados contra los mismos riesgos identificados en la carátula de la póliza, de acuerdo con sus respectivas condiciones, mientras permanezcan en dicho otro sitio, en el interior de la República de Colombia y por un término de sesenta (60) días vencidos, los cuales se termina el amparo otorgado bajo la presente póliza.

9. AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS BIENES

En caso de que el asegurado adquiriera nuevos bienes, el amparo se extenderá automáticamente a estos nuevos bienes hasta por un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor asegurado total de los contenidos. La prima adicional se liquidará con base en la tasa correspondiente. El asegurado deberá dar aviso a La Equidad dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a su adquisición. En caso que el aviso no fuese dado oportunamente, el asegurado perderá todo derecho a la indemnización que en caso de siniestro le pudiese corresponder conforme con esta cláusula, ocurrido después de los treinta (30) días estipulados.

10. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Equidad ha inspeccionado los riesgos y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general, condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

La Equidad se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

11. GASTOS MÉDICOS (Aplicable al amparo de responsabilidad civil extracontractual)

Se hace constar por medio del presente anexo que La Equidad reembolsará al asegurado hasta por el límite indicado en la carátula de la póliza, los gastos médicos razonables que en prestación de primeros auxilios inmediatos, se causen dentro de los treinta (30) días calendario, subsiguientes a la fecha del evento, por concepto

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y drogas; como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo la presente póliza.

El amparo que mediante esta cláusula se otorga, es independiente del de responsabilidad civil y por consiguiente, los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad civil.

A este amparo no se le aplicará ningún deducible.

12. HONORARIOS PROFESIONALES

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores; en la medida en que fuesen necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un evento amparado por la póliza. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sub-límite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro.

13. GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA

Gastos de viaje y estadía de funcionarios, empleados y técnicos; que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados en caso de un evento amparado por la póliza. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 1% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sub-límite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro.

14. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Siempre y cuando figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por los accidentes de trabajo de sus empleados de acuerdo con lo siguiente:

Alcance de la cobertura: Sujeto a los sub-límites indicados en la carátula de la póliza, la cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones previstas por las disposiciones laborales, el seguro social obligatorio y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor.

Exclusiones: Además de las exclusiones de las condiciones generales quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas y las que sean consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

15. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS:

Siempre y cuando figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual, que llegue a ser imputable en forma directa o indirecta al asegurado, por eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza y acaecidos dentro del territorio de la República de Colombia, como consecuencia de: 1) Defectos en los productos elaborados, vendidos o suministrados por el asegurado dentro del giro ordinario de sus negocios, siempre y cuando se hallen fuera del local y predios del mismo y su posesión física, custodia o control; haya sido definitivamente conferida a terceros, 2) condiciones defectuosas en los envases de dichos productos, igualmente con

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

posteridad a su entrega a terceros.

PARAGRAFO: El amparo a que se refiere este anexo, se extiende durante el término de vigencia del mismo, para cubrir los perjuicios patrimoniales que se causen a terceros por productos que hayan salido del poder del asegurado por haber sido entregados a éstos dentro de ese término de vigencia. En consecuencia, no cubrirá el presente anexo responsabilidades derivadas de daños causados con productos que salieron del control del asegurado antes de la iniciación de esa vigencia, y tampoco cubrirá las que se generen por daños ocurridos posteriormente a su terminación, por productos que hubiesen sido entregados durante la vigencia a terceros.

Par efectos de los límites de responsabilidad establecidos en la póliza, se consideran como ocurridas en un solo evento la totalidad de los daños a propiedades o lesiones a personas que se generen por el uso, manejo o consumo de productos elaborados dentro de un mismo ciclo de producción.

16. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS:

Aplicable a la cobertura de infidelidad de empleados, La Equidad indemnizará al asegurado las pérdidas amparadas en las cuales el asegurado no pueda determinar específicamente al empleado o los empleados responsables del ilícito. Lo anterior siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debido a fraude o infidelidad de uno o más de sus empleados

17. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS:

Aplicable a la cobertura de infidelidad de empleados, La Equidad

indemnizará al asegurado por la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciese como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos bajo el amparo básico, en que incurran los empleados de las firmas especializadas contratados por el asegurado para la prestación del servicio de aseo y vigilancia mientras se encuentren cumpliendo con las funciones propias de su actividad dentro de los predios del asegurado.

18. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS TEMPORALES

Aplicable a la cobertura de infidelidad de empleados, La Equidad indemnizará al asegurado por la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciese como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos bajo el amparo básico, en que incurran los empleados temporales incluyendo los aprendices del SENA o practicantes universitarios contratados por el asegurado siempre que exista un contrato; acuerdo o convenio con el asegurado; mientras se encuentren cumpliendo con las funciones propias para las que fueron contratados y dentro de los predios del asegurado.

19. HURTO SIMPLE PARA EQUIPO ELÉCTRICO DE OFICINA

Siempre y cuando figure expresamente contratado en la carátula, con sujeción a las demás condiciones de esta póliza la y hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, La Equidad indemnizará las pérdidas de los equipos asegurados contenidos dentro del establecimiento asegurado, que sean consecuencia directa de hurto simple confirme su definición legal.

ANEXO DE ASISTENCIA PYME

Mediante el presente anexo, La Equidad Seguros Generales O.C., cubre los servicios de asistencia domiciliaria, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

1. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, la aseguradora garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente texto y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. AMPAROS

2.1 COBERTURAS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO:

2.1.1 COBERTURA DE PLOMERÍA

2.1.2 COBERTURA DE ELECTRICIDAD

2.1.3 COBERTURA DE CERRAJERÍA

2.1.4 COBERTURA DE VIDRIOS

2.1.5. VIGILANTE SUSTITUTO

2.1.6. ASEADORA SUSTITUTA

2.1.7. GASTOS DE REPARACION DE PROPIEDADES VECINAS

2.1.8. TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES

2.2 ORIENTACIÓN JURÍDICA:

2.2.1 ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

2.2.2 EMISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS

2.2.3 ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS

3. EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO

3.1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

A. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

B. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU PROPIA CUENTA Y RIESGO.

3.2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

A. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

B. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

C. LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRACIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

D. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

E. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA

4. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTENDERÁ POR:

4.1. Tomador del seguro: persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.

4.2. Asegurado: persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

4.3. Establecimiento asegurado: será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como “dirección del riesgo asegurado”.

4.4. Edificación: conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

4.5. SMLD: salario mínimo legal diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

5. AMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los establecimientos asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué. La cobertura para los establecimientos asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula Décima Segunda del presente Anexo.

6. DEFINICIÓN DE AMPAROS

6.1. COBERTURA AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESTARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

6.1.1. COBERTURA DE PLOMERÍA: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA AVERÍA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN DE LAS AGUAS, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

“ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) SMLD POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

EN CASO DE ROTURA Ó FUGA DE LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS DE TUBERÍA GALVANIZADAS, SE PRESTARÁ UN (1) SOLO SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA AL INMUEBLE PARA CONTROLAR EL DAÑO.

6.1.1.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA:

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

A. GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS, CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLES, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

B. EL DESTAPONAMIENTO O ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL ESTABLECIMIENTO, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

C. TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA DERIVADOS O COMO CONSECUENCIA DE REPARACIONES DE PLOMERÍA.

D. CUALQUIER TIPO DE REPARACIÓN EN ÁREAS COMUNES (PROPIEDAD HORIZONTAL) O EN INSTALACIONES PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, COMO ARREGLOS EN CONTADORES DE AGUA.

E. ELECTRODOMÉSTICOS, GASODOMÉSTICOS, EQUIPOS HIDRONEUMÁTICOS, EQUIPOS DE VENTILACIÓN, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, RADIADORES, Y CUALQUIER APARATO DOMÉSTICO CONECTADO A LAS TUBERÍAS DE AGUA.

F. ES DE ANOTAR QUE EL SERVICIO DESCRITO EN EL PRESENTE NUMERAL NO SE PRESTARÁ CUANDO LAS REDES DE SUMINISTRO O EVACUACIÓN ESTÉN DETERIORADAS Y ESTO OCASIONE DAÑOS CONSTANTES EN SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y/O HAYAN SIDO INSTALADAS SIN LAS DEBIDAS NORMAS TÉCNICAS.

G. DESTAPONAMIENTOS DE POZOS RECOLECTORES, CAJAS COMUNES DE INSPECCIÓN O TUBERÍAS QUE HAGAN PARTE DEL SISTEMA COMUNAL DE RECOLECCIÓN DE AGUAS NEGRAS DE EDIFICIOS O CONJUNTOS RESIDENCIALES.

H. EL SERVICIO DE DESOBSTRUCCIÓN NO TIENE GARANTÍA.

I. QUEDAN EXCLUIDOS LOS ARREGLOS LOCATIVOS, CAMBIOS EN LOS DISEÑOS O ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LA VIVIENDA AFILIADA.

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

J. TUBERÍA GALVANIZADA (SOLO UN EVENTO), GRESS, COBRE, ASBESTO Y CEMENTO.

6.1.2. COBERTURA DE ELECTRICIDAD: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30)SMLD POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

6.1.2.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

A. ENCHUFES O INTERRUPTORES.

B. ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.

C. EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA, ELECTROMECAÁNICA TALES COMO UNIDADES DE

REFRIGERACIÓN (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE FRÍO), MOTORES ELÉCTRICOS O DE COMBUSTIÓN, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, ASCENSORES, MALACATES, PLANTAS ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, Y DEMÁS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DICHS EQUIPOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

6.1.3. COBERTURA DE CERRAJERÍA: CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

6.1.3.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

ESTABLECIMIENTO A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS.

6.1.4. COBERTURA DE VIDRIOS: CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA”, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

6.1.4.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

A. TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO.

B. CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

6.1.5. GASTOS DE TRASLADO DE BIENES: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, HUMO GENERADO

POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUEDE EN TAL CONDICIÓN QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS BIENES CONTENIDOS EN EL MISMO, LA ASEGURADORA SE ENCARGARÁ DE REALIZAR EL TRASLADO DE TALES BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y DE REGRESO CUANDO HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE CUARENTA (40) SMLD VIGENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO Y POR EVENTO. LOS GASTOS DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS BIENES SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

6.1.6. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: LA ASEGURADORA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES URGENTES O JUSTIFICADOS RELATIVOS A LAS COBERTURAS OTORGADAS.

6.1.7. COBERTURA DE CELADOR SUSTITUTO: CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL PREDIO ASEGURADO DERIVADO DE UN INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS O IMPACTO DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, EL CELADOR RESULTE HERIDO Y SE HAGA NECESARIA SU HOSPITALIZACIÓN POR MÁS DE 3 DÍAS, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ UN VIGILANTE PARA QUE LE SUSTITUYA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 7 DÍAS. ESTA COBERTURA ESTARÁ LIMITADA A MÁXIMO 2 RECLAMOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

6.1.8. GASTOS DE REPARACIÓN DE PROPIEDADES VECINAS DE TERCEROS DERIVADAS DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: BAJO ESTE ANEXO, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ, MEDIANTE EL ENVÍO DE UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, LOS GASTOS DE REPARACIÓN POR LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LAS PROPIEDADES VECINAS DE TERCERAS PERSONAS, CON OCASIÓN DE UN INCENDIO, EXPLOSIÓN O DERRAMES ACCIDENTALES O IMPREVISTOS DE AGUA, SURGIDOS EN EL INMUEBLE ASEGURADO. LA COBERTURA SOLO OPERARÁ SI LA INDEMNIZACIÓN ES ACEPTADA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SIEMPRE QUE MEDIE UNA CONCILIACIÓN. EN CASO DE ACEPTARSE SOLO MEDIANTE EL PAGO DE SUMAS DE DINERO, SE PERDERÁ EL DERECHO A ÉSTA PRESTACIÓN. ESTA COBERTURA TIENE UN LÍMITE DE 30 SMLD POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

6.1.9. ASEADORASUSTITUTA: CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS DERIVADO DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, O DE IMPACTO DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN CON ÉSTE, LA ASEADORA RESULTA HERIDA Y SE HAGA NECESARIA SU HOSPITALIZACIÓN PAR MÁS DE 3 DÍAS, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ UNA ASEADORA PARA QUE LE SUSTITUYA POR UN PERIODO MÁXIMO DE 5 DÍAS. ESTA COBERTURA SE BRINDARÁ EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, MEDELLÍN Y CALI.

7. ORIENTACIÓN JURÍDICA

LA ASEGURADORA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO DE UNA AYUDA INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA, BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTORÍA, EN FORMA VERBAL A TRAVÉS DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA DEDICADA O EN LÍNEA A TRAVÉS DE UN APLICATIVO WEB.

DEFINICIONES

7.1. ÁMBITO TERRITORIAL: LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DESCRITOS EN ESTA PROPUESTA SE EXTENDERÁN A TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

7.2. TEMAS DE CONSULTA:

1. DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA
2. DERECHO ADMINISTRATIVO
3. DERECHO NOTARIAL
4. DERECHO LABORAL
5. DERECHO COMERCIAL
6. DERECHO POLICIVO
7. DERECHO PENAL

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA RELATIVOS A LA CONSULTORÍA JURÍDICA SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN Y SE LIMITARÁN A 7 EVENTOS AL AÑO POR ASEGURADO:

ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA:
LA ASEGURADORA REALIZARÁ MEDIANTE UNA CONFERENCIA TELEFÓNICA UNA ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

CIVIL Y DE FAMILIA, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL, COMERCIAL, DERECHO POLICIVO Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA EN TALES ASPECTOS.

EMISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS: PREVIO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL ASEGURADO Y LA EVALUACIÓN DE LAS INQUIETUDES PLANTEADAS POR EL MISMO, SE EMITIRÁ UN CONCEPTO JURÍDICO, EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL, COMERCIAL, DERECHO POLICIVO Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA EN TALES ASPECTOS.

ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS: SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA Y DE DERECHOS DE PETICIÓN, SIEMPRE QUE LOS MISMOS PROCEDAN DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DEL PROFESIONAL.

PARÁGRAFO: DE CUALQUIER MANERA SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS SERVICIOS OFRECIDOS SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE LA ASEGURADORA NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRACASO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR, COMO TAMPOCO POR LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, GENERADOS POR DEMANDAS EN QUE PARTICIPE EL ASEGURADO.

8. REVOCACIÓN.

La revocación o la terminación de la póliza de Seguros a la que

15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803

05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia PYME se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

9. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Aseguradora, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el presente Anexo.

10. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

10.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo informar el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a La Aseguradora.

15/03/2015-1501-NT-P-07-00000000000002803 05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803

10.2 INCUMPLIMIENTO

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

10.3 PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

11. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La Aseguradora dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente al de La Aseguradora sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

12. REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla,

Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, La Aseguradora reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Sexta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contactar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de La Aseguradora, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, La Aseguradora le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso La Aseguradora realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera La Aseguradora se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



VEGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

RODOLFO SEGROS es un miembro de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.C.
LA EQUIDAD SEGUROS S.C. es una entidad controlada por la misma



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop